



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 28 de Noviembre del 2005 -- N° 154

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA	807	Nómbrese al señor Patricio Carrión Paredes, Asesor de la Presidencia de la República en Asuntos Indígenas	5
LEY:			
2005-21 Ley Reformatoria al Código Penal, que Tipifica del Delito Denominado "Secuestro Express"	3	808 Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería	6
FUNCION EJECUTIVA	809	Autorízase el viaje al exterior al ingeniero Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	6
DECRETOS:			
802 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Manuel Patricio Goyes Arroyo	4	810 Autorízase al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que asista a la XIV Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela	7
803 Nómbrese al Capitán de Navío-EM. Marco Aguirre Serrano, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional, OMI	4	812 Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría" al Teniente Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Zapata Corrales	7
804 Nómbrese al doctor Francisco Suescum Ottati, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela	4		
805 Nómbrese al señor Julio Prado Espinosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Paraguay	5	ACUERDOS:	
806 Derógase el Decreto Ejecutivo N° 193 de 3 de junio del 2005	5	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
		0211 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Salcedo, provincia de Cotopaxi	7

		Págs.		Págs.
0213	Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma, provincia de Los Ríos	9	FUNCION JUDICIAL	
0214	Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pelileo, provincia de Tungurahua	10	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
-	Convenio de Fondos no Reembolsables para el Objetivo Estratégico para el Desarrollo de la Frontera Norte del Ecuador, suscrita entre el Gobierno del Ecuador y el USAID de los Estados Unidos de América	11	4-2004 Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente en contra del Gobierno Municipal de Cayambe	21
-	Convenio de Fondos No Reembolsables para el Objetivo Estratégico Reducción de la Pobreza, suscrita por el Gobierno del Ecuador y la USAID de los Estados Unidos de América	13	8-2004 Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	23
-	Convenio de Fondos No Reembolsables para el Objetivo Estratégico para la Reducción de la Pobreza, suscrita por el Gobierno del Ecuador y la USAID de los Estados Unidos de América	14	26-2004 Arquitecto Octavio Mora Hidalgo en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas	25
-	Convenio de Programa de Apoyo Ambiental-Restauración y Manejo de la Laguna Salinas y otros humedales en Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos, suscrita entre el Gobierno del Ecuador y el USAID de los Estados Unidos de América	15	46-2004 María Eulalia del Carmen Guillén García en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	26
-	Convenio de Fondos No Reembolsables para el Objetivo Estratégico para la Integración Fronteriza, suscrita por el Gobierno del Ecuador y la USAID de los Estados Unidos de América	17	50-2004 María Eulalia del Carmen Guillén García en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro	28
	RESOLUCIONES:		ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		0154 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula el cobro de las tasas aeroportuarias para aplicación en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito	30
334	Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros, agrícolas, sus componentes y accesorios usados	19	0157 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria del Título II referente a las tasas, del Libro Tercero del Código Municipal	32
335	Autorízase al señor Bolívar Marcelo Erazo Pozo, la transferencia de dominio de un automóvil taxi para el servicio público	20	0158 Concejo Metropolitano de Quito: Modificatoria de la Ordenanza N° 0104, sustitutiva del Título III, Libro IV del Código Municipal, referente a las condecoraciones, premios y reconocimientos	33
	SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:		0159 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación	35
033	Expídese la Resolución que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinfección de barcos que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas	20	3598 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de las 3457 y 3477, que tratan de las Normas de Arquitectura y Urbanismo	39

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 0000321

Quito, a 18 de noviembre del 2005.

Señor doctor
Rubén Espinoza Diaz
Director del Registro Oficial
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial:

• **LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, QUE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO “SECUESTRO EXPRESS”.**

Así mismo, se dignará encontrar el auténtico de la Ley en mención, para que sea devuelta al Congreso Nacional, una vez se publique en el Registro Oficial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2005 - 21

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que es deber del Estado velar por la seguridad de los habitantes y de sus bienes, entre otras formas, mediante la expedición de las leyes penales que tipifiquen determinadas conductas delictivas que causan alarma social;

Que en los últimos tiempos determinados sujetos, actuando generalmente en pandilla, se introducen por la fuerza en vehículos motorizados sin el consentimiento de sus propietarios o conductores, forzándolos a que los acompañen bajo amenazas y otros medios ilegítimos, con el fin de utilizar el automotor temporalmente para cometer otros crímenes;

Que esta conducta no se encuentra tipificada expresamente como un delito, sin perjuicio de que, según las circunstancias en cada caso, se pudiera llegar a calificar como robo, plagio o asociación ilícita;

Que es necesario legislar con el fin de que los fiscales y jueces no tropiecen con la carencia de tipos penales al tratar de investigar y sancionar conductas que causan daño material y moral a los perjudicados, además de provocar alarma social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, QUE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO “SECUESTRO EXPRESS”

Art. 1.- A continuación del numeral 3 del artículo 189 del Código Penal, sustituido mediante el artículo 8 de la Ley 2001-47, publicada en el Registro Oficial N° 422 de 28 de septiembre del 2001, agréguese los siguientes numerales:

“... con reclusión menor ordinaria de tres a seis años a quien o quienes, mediante amenazas, violencia, seducción, engaño u otros medios ilegítimos, se apoderasen de un vehículo automotor; reteniendo contra su voluntad a su conductor y/o a sus ocupantes, para asegurar el cometimiento del delito;

... con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, cuando el infractor, en el caso y circunstancias establecidas en el numeral anterior, ponga en marcha el vehículo u obligue al conductor o a otra de las personas retenidas a hacerlo, con el fin de, en compañía de éstas, aunque sin su participación, utilizar el automotor para cometer o intentar cometer otros delitos”.

Art. 2.- A continuación del artículo 552 del Código Penal, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años quien o quienes, habiendo despojado al conductor o a los ocupantes de un vehículo automotor, lo utilicen con la finalidad de cometer otros delitos, aunque no exista ánimo de apropiación del vehículo.

Art. ... Si como consecuencia del cometimiento de estos delitos se produjeren lesiones graves físicas o daños psicológicos en la o las víctimas, el o los autores serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años.

Art. ... Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el cometimiento de los delitos tipificados en esta Ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de la o las víctimas.”.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a diez y siete de noviembre del dos mil cinco.

Promúlguese.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 802

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 11 de enero del 2006, al señor CPNV-EM Goyes Arroyo Manuel Patricio, por finalizar las funciones de Agregado de la Defensa ante el Reino Unido, Representante Permanente del País ante la Organización Marítima Internacional, OMI (Internacional Maritime Organization) y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, en Malmö - Suecia, en calidad de concurrente, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 2343, publicado en la Orden General N° 241 del 3 de diciembre del 2004.

Art. 2.- Nombrar con fecha 3 de enero del 2006, al señor Capitán de Navío - EM Benalcázar Cano Diego, Agregado a la Defensa ante el Reino Unido y Representante Alterno del País ante la Organización Marítima Internacional, OMI (Internacional Maritime Organization), por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAL. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 803

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar con fecha 3 de enero del 2006, al señor Capitán de Navío - EM Aguirre Serrano Marco, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional, OMI (Internacional Maritime Organization), y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmö - Suecia, además se desempeñará como Asistente Naval ante el Reino Unido, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAL. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 804

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor doctor Francisco Suescum Ottati como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Francisco Suescum Ottati, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 805

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Julio Prado Espinosa como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Paraguay; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Julio Prado Espinosa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Paraguay.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 806

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 191, publicado en el Registro Oficial N° 38 de 14 de junio del 2005,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 193 de 3 de junio del 2005, mediante el cual se nombró a la ingeniera María Carmelina Chuquín Amaguaña, Delegada del Presidente de la República ante el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI.

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar al tecnólogo Fausto Daniel Santi Gualinga, Delegado del Presidente de la República ante el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI, quien lo presidirá.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 807

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Carrión Paredes, Asesor de la Presidencia de la República en Asuntos Indígenas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 808

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería, ha sido invitado mediante nota D.M. N° 1085-05 de 9 de noviembre del 2005, por el señor Manuel José Paredes, Ministro de Comercio e Industrias, encargado de la República de Panamá, para que participe en la Reunión Ministerial de Banano, a celebrarse en Panamá, el lunes 14 de noviembre del 2005, día en el cual está incluido los viajes de ida y retorno;

Que es necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se encuentre representado en este importante evento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 29 literal d) de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería en comisión de servicios con remuneración en el exterior el día 14 de noviembre del 2005, para que participe en la reunión antes citada, en el primero de los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de viáticos, estadía, alimentación y pasajes aéreos Quito-Panamá-Quito, serán sufragados en su totalidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los gastos por representación serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día 14 de noviembre del 2005, al ingeniero Hernán Chiriboga Pareja, Viceministro de esa Cartera de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 809

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que dentro del marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, TLC, se efectuará en Washington D. C. de Estados Unidos de América la XIV Ronda de Negociaciones del TLC, entre los países de la Comunidad Andina, Ecuador, Colombia y Perú con los Estados Unidos de América del 12 al 18 de noviembre del 2005;

Que posterior a estas reuniones, se ha previsto una agenda de entrevistas con autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América, entre el 19 y el 25 de noviembre del presente año;

Que esta negociación será de vital importancia para la implementación de las negociaciones en el proceso del TLC, y por lo tanto es imprescindible la presencia del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Jorge Illingworth Guerrero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política y leyes de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Jorge Illingworth Guerrero, a Washington D.C., Estados Unidos de América del 15 al 27 de noviembre del 2005.

Art. 2.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más del señor Ministro, estarán sujetos al presupuesto que para el efecto cuenta el MICIP.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia del Ing. Jorge Illingworth Guerrero, se encarga el Despacho del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Viceministro, Ab. Enrique Fócil Baquerizo.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 810

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, asistirá a la XIV Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas - Venezuela del 16 al 18 de noviembre del 2005; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO UNO.- Autorizar al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que asista a la XIV Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas - Venezuela del 16 al 18 de noviembre del 2005.

ARTICULO DOS.- Mientras dure la ausencia del titular del Portafolio, se encarga el Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al ingeniero Alfredo López Caicedo, Subsecretario de Obras Públicas.

ARTICULO TRES.- Los gastos que demande el cumplimiento de la referida comisión, serán aplicados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO CUATRO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 812

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-678-CsG-PN de octubre 3 del 2005, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2005-2121-SPN de octubre 27 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1301/DGP/PN de octubre 19 del 2005;

De conformidad con el inciso primero de los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA CATEGORIA" al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Zapata Corrales.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 211

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 606-2005 de 15 de junio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salcedo, provincia de Cotopaxi, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Salcedo, provincia de Cotopaxi, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	9.000,00
11.07.99	Ing. tributarios no especificados	1.800,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	3.500,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	164.430,00
18.01.04	Aporte entidades Gobierno Seccionales	1.200,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	13.938,58
37.01.99	Otros saldos	43.736,89
TOTAL US \$:		237.605,40

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	23.155,92
51.01.06	Salarios unificados	11.350,08
51.02.03	Décimo tercer sueldo	2.160,92
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	1.500,00
51.05.03	Jornales	300,00
51.05.08	Dietas	1.440,00
51.05.09	Pago de horas extras	500,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	698,80
51.06.02	Fondos de reserva	468,60
51.99.01	Asignac. por Distrib. en gastos personal	4.535,78
53.01.01	Agua potable	400,00
53.01.04	Energía eléctrica	500,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	600,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	2.300,00

53.02.99	Otros servicios generales	639,45
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	3.500,00
53.04.04	Mantenim. Conserv. equipo y maquinaria	1.000,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	4.000,00
53.06.03	Capacitación	16.443,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	6.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	5.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	600,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	250,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	300,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	12.443,00
57.02.01	Seguros	4.000,00
57.02.03	Comisiones bancarias	500,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	1.220,57
75.01.07	Construcción edificios y locales	25.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	3.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	29.000,00
84.01.05	Vehículos	60.000,00
84.01.06	Herramientas	1.500,00
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	1.500,00
84.01.09	Libros y colecciones	300,00
84.01.11	Partes y repuestos	2.500,00
97.01.01	Cuentas por pagar	8.999,28

TOTAL US \$: 237.605,40

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma, provincia de Los Ríos, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	678,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	600,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	12.146,70
18.01.01	Transferencia del Gobierno Central	500,00
37.01.01	Saldo de caja y bancos	193,02
TOTAL INGRESOS US \$:		14.117,72

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.12	Bono aniversario	300,00
51.05.10	Servicios ocasionales por contrato	60,00
53.01.01	Agua potable	60,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones internet	350,00
53.02.02	Fletes	50,00
53.02.04	Impres. Reprodu. Public. emisión especies	30,00
53.02.99	Otros servicios generales	2.500,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias en el país	834,00
53.04.02	Mantenimiento y conservación inmuebles	200,00
53.04.03	Mantenimiento y conservación mobiliario	181,70
53.04.05	Mantenimiento y conservación vehículo	500,00
53.06.03	Capacitación	700,00
53.08.02	Vestuario y prendas de protección	200,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	100,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	30,00
53.08.07	Mater. Impres. Fot. Reprod. y publicidad	30,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	150,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	4.501,44
57.02.01	Seguros (vida, caución, otros)	780,00
57.02.03	Comisiones bancarias	40,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	70,58
84.01.11	Partes y repuestos	2.400,00
97.01.01	Cuentas por pagar	50,00
TOTAL EGRESOS US \$:		14.117,72

N° 213

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 056-CBPQ de 8 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma, provincia de Los Ríos, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

DISPOSICIONES GENERALES

N° 214

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 046-BCBP de 18 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pelileo, provincia de Tungurahua, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 4073 de 7 de septiembre del 2004, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, para que suscriba los acuerdos de presupuestos de los cuerpos de bomberos a nivel nacional (artículo 1, literal p); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pelileo, provincia de Tungurahua, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias patentes y permisos	10.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	130.803,12
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	31.459,35
TOTAL US \$:		172.262,47

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	41.939,22
51.01.06	Salarios unificados	2.960,64
51.02.03	Décimo tercer sueldo	3.676,31
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	1.272,88
51.03.06	Refrigerio (rancho)	10.000,00
51.05.08	Dietas	1.300,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	1.280,20
51.06.02	Fondos de reserva	956,80
53.01.01	Agua potable	120,00
53.01.04	Energía eléctrica	500,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.200,00
53.01.06	Servicio postal - correo	80,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	1.000,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.02.07	Difusión, información y publicidad	800,00
53.03.01	Pasajes al interior	1.000,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	1.800,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	500,00
53.04.04	Mantenim. Conserv. equipo y maquinaria	500,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	1.500,00
53.06.03	Capacitación	3.000,00
53.07.02	Arrendamiento licencia de uso paq. Inform.	800,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	500,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	9.226,42
53.08.03	Combustibles y lubricantes	2.500,00
53.08.04	Materiales de oficina	1.000,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	700,00
53.08.06	Herramientas menores	300,00
53.08.07	Material impresión Fot. Reprod. y Public.	500,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	1.000,00
53.08.11	Materiales de construcción, plomería	700,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	4.000,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	1.000,00
57.01.04	Contribuciones especiales de mejoras	50,00
57.02.01	Seguros	5.500,00
57.02.03	Comisiones bancarias	600,00
57.02.06	Gastos judiciales	500,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	800,00
75.01.07	Construcción edificios y locales	15.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	15.000,00
84.01.05	Vehículos	35.000,00
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	1.200,00

TOTAL US \$: 172.262,47

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;

e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;

f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESTRATEGICO N° 518-0129 PARA
EL DESARROLLO DE LA FRONTERA NORTE DEL
ECUADOR ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Quito, Ecuador, 27 de septiembre del 2005

ENMIENDA N° 2

De fecha 27 de septiembre del 2005

Entre el Gobierno de la República del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico, con fecha 1 de agosto del 2003, para el Objetivo Estratégico para el Desarrollo de la Frontera Norte del Ecuador ("Objetivo").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 12 de agosto del 2004 la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico.

Considerando que, a la fecha, USAID ha entregado al Beneficiario Fondos No Reembolsables por una cantidad que no excede a treinta millones sesenta y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30'063.500 de un total de cincuenta y ocho millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos (US \$ 58'800.000) a ser entregados bajo los términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para ese propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de catorce millones ciento sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 14'165.000) a un nuevo total que no excederá de cuarenta y cuatro millones doscientos veinte y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 44'228.500).

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido extender la Fecha de Terminación del Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1. Se suprime en su totalidad la Sección 3.1.(a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

- a) **Los Fondos no Reembolsables.** Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Asistencia Externa de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de cuarenta y cuatro millones doscientos veinte y ocho mil quinientos dólares de los Estados

Unidos de América (US \$ 44'228.500) (los Fondos No Reembolsables).

2. Se suprime en su totalidad el párrafo (a) del artículo 4 del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

ARTICULO 4: FECHA DE TERMINACION

- (a) La fecha de terminación es el 30 de septiembre del 2007, o cualquier otra que las Partes convengan por escrito, la misma que será la fecha en la que las Partes estimen que todas las actividades necesarias para lograr el Objetivo y los Resultados serán completados.
3. El Anexo 1 "Plan Financiero" del Convenio, se enmienda para reprogramar fondos entre las líneas presupuestarias, y reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución de los catorce millones ciento sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 14'165.000) se adjuntan a la presente enmienda.
 4. También el propósito de esta enmienda es ratificar el rol de UDENOR como institución coordinadora para todas las actividades de este Convenio, tal como lo señala la Sección V del Anexo 1 del convenio original.
 5. Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original y la Sección 7.2 de la Enmienda No. 1, se mantienen en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, el Gobierno del Ecuador y los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 2, la misma que entra en vigencia en la fecha y día antes indicados.

Gobierno del Ecuador.

f.) Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

United States of America.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

27 de septiembre del 2005.

ANEXO 1

PLAN FINANCIERO

Actividades	Previamente obligado	Esta obligación	Total obligado	A ser obligado	Total planeado
Incrementar la Satisfacción Ciudadana a través de las Instituciones Democráticas Locales	17'733.500	7'625.000	25'358.500	7'691.500	33'050.000
Incrementar las Oportunidades de Empleo e Ingresos Lícitos	11'300.000	5'997.000	17'297.000	6'503.000	23'800.000
El público ecuatoriano reconoce que la economía que se sustenta en la coca/cocaína es un problema nacional	855.000	445.000	1'300.000	300.000	1'600.000
Monitoreo y Evaluaciones	175.000	98.000	273.000	77.000	350.000
TOTAL	30'063.500	14'165.000	44'228.500	14'571.500	58'800.000

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
No. 518-0130 DEL OBJETIVO ESTRATEGICO
REDUCCION DE LA POBREZA ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

Quito, Ecuador, 27 de septiembre del 2005

ENMIENDA No. 3

De fecha 27 de septiembre, 2005

Entre el Gobierno de la República del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico, con fecha 23 de septiembre, 2003, para el Objetivo Estratégico Reducción de la Pobreza ("Objetivo").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 12 de agosto del 2004 la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 27 de septiembre del 2005 la Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico.

Considerando que, a la fecha, de acuerdo al artículo 3, Sección 3.1 del Convenio, USAID ha contribuido con Fondos No Reembolsables una cantidad que no excede a once millones seis cientos veinte y cinco mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 11'625.582), de un total de dieciocho millones novecientos veinte y cuatro mil quinientos dólares de los

Estados Unidos (US \$ 18'924.500) a ser entregados bajo los términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para este propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de cuatro millones quinientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4'520.000) a un nuevo total que no excederá de diez y seis millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16'145.582).

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1. Se suprime en su totalidad la Sección 3.1 (a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

Los Fondos no Reembolsables. Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Ayuda al Exterior de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de diez y seis millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16'145.582) (los "Fondos no Reembolsables").

2. El "Plan Financiero Ilustrativo" detallado como parte del Anexo 1 del Convenio se enmienda para reprogramar fondos entre las líneas presupuestarias y reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución de los cuatro millones quinientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4'520.000) se adjuntan a la presente enmienda.
3. Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.
4. La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

En testimonio de lo cual, los gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 3, en la fecha y día antes indicados.

Gobierno del Ecuador.

f.) Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Government of the United States of America.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

Fecha: 27 de septiembre del 2005.

Convenio de Fondos No Reembolsables No. 518-0130					
Enmienda No. 3					
PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO					
	OBLIGADO ANTERIORMENTE	ESTA OBLIGACION	TOTAL OBLIGADO	A SER OBLIGADO	TOTAL PLANEADO
Mayor acceso a servicios financieros y no financieros por parte de microempresarios urbanos y rurales.	3'691.000		3'691.000	1'442.279	5'133.279
Mejor entorno macroeconómico para estimular un crecimiento más equitativo.	7'934.582	4'520.000	12'454.582	1'336.639	13'791.221
TOTAL	11'625.582	4'520.000	16'145.582	2'778.918	18'924.500

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
N° 518-0130 DEL OBJETIVO ESTRATEGICO
REDUCCION DE LA POBREZA ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

Quito, Ecuador, 27 de septiembre del 2005

ENMIENDA No. 2

De fecha 27 de septiembre, 2005.

Entre el Gobierno de la República del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico, con fecha 23 de septiembre, 2003, para el Objetivo Estratégico Reducción de la Pobreza ("Objetivo"), el mismo que fue enmendado con fecha agosto 12, 2004.

Considerando que, a la fecha, de acuerdo al artículo 3, Sección 3.1 del Convenio, USAID ha contribuido con Fondos No Reembolsables una cantidad que no excede a nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 9'874.582), de un total de dieciocho millones novecientos veinte y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US \$ 18'924.500) a ser entregados bajo los términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para este propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de un millón setecientos cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'751.000) a un nuevo total que no excederá de once millones seiscientos veinte y cinco mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 11'625.582).

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido extender la Fecha de Terminación del Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1. Se suprime en su totalidad la Sección 3.1 (a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

Los Fondos no Reembolsables. Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Ayuda al Exterior de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de once millones seiscientos veinte y cinco mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 11'625.582) (los "Fondos no Reembolsables").

El "Plan Financiero Ilustrativo" detallado como parte del Anexo 1 del Convenio se enmienda para reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución de un millón setecientos cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'751.000) se adjuntan a la presente enmienda.

2. Se suprime en su totalidad el párrafo (a) del artículo 4 del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

ARTICULO 4: FECHA DE TERMINACION

(a) La fecha de terminación es el 30 de septiembre del 2007, o cualquier otra que las Partes convengan por escrito, la misma que será la fecha en la que las Partes estimen que todas las actividades necesarias para lograr el Objetivo y los Resultados serán completados.

3. Se suprime en su totalidad el segundo párrafo de la Sección IV - Descripción de la Actividad, del Anexo 1 al convenio de la referencia y se lo sustituye por el siguiente texto:

- Mejor entorno macroeconómico, para estimular un crecimiento más equitativo:

a) Promoción de la estabilidad fiscal, reafirmación de la cultura impositiva y un mejor manejo presupuestario, a través de programas que podrían incluir tanto a entidades gubernamentales, como también a organizaciones de la sociedad civil y el sector privado;

b) Fortalecimiento del sector financiero, a través de programas que podrían incluir tanto a entidades gubernamentales como también a organizaciones de la sociedad civil y el sector privado;

c) Promoción de comercio exterior y competitividad, a través de programas que podrían incluir tanto a entidades gubernamentales como también organizaciones de la sociedad civil y el sector privado; y,

d) Otras actividades que apoyen a mejorar el entorno macroeconómico.

Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, los gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 2, en la fecha y día antes indicados.

Gobierno del Ecuador.

f.) Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Government of the United States of America.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

Fecha: 27 de septiembre del 2005.

Convenio de Fondos No Reembolsables No. 518-0130					
Enmienda No. 2					
PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO					
	OBLIGADO ANTERIORMENTE	ESTA OBLIGACION	TOTAL OBLIGADO	A SER OBLIGADO	TOTAL PLANEADO
Mayor acceso a servicios financieros y no financieros por parte de microempresarios urbanos y rurales.	2'940.000	751.000	3'691.000	6'442.279	10'133.279
Mejor entorno macroeconómico para estimular un crecimiento más equitativo.	6'934.582	1'000.000	7'934.582	856.639	8'791.221
TOTAL	9'874.582	1'751.000	11'625.582	7'298.918	18'924.500

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ENMIENDA No. 5 AL CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES DE ALCANCE LIMITADO N° 518-0126 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("USAID") Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ("BENEFICIARIO")

27 de septiembre del 2005.

Nombre de la Actividad: Programa de Apoyo Ambiental - Restauración y manejo de la Laguna Salinas y otros humedales en Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos.

Actividad de USAID No.: 518-0126.

Propósito: Enmendar el Convenio de Fondos no Reembolsables de Alcance Limitado que el Beneficiario y USAID suscribieron con fecha 23 de abril de 1999, y sus enmiendas Nos. 1, 2, 3 y 4 del 30 de mayo del 2000, 29 de enero del 2001, 29 de junio del 2001, y 27 de septiembre del 2002, respectivamente (el "Convenio"), con el fin de: 1) incrementar el monto de Fondos No Reembolsables; y, 2)

incluir nuevas actividades con las tres municipalidades de la provincia de Galápagos y con el Parque Nacional Galápagos.

Incrementar la Contribución de USAID: Con el fin de incrementar el monto de los Fondos no Reembolsables, la sección titulada “Contribución de USAID” se suprime en su totalidad y se la sustituye por el siguiente texto:

Contribución de USAID: USAID, de conformidad con el “Acta de Asistencia Externa de 1961”, y sus enmiendas, acuerda incrementar el monto de los Fondos No Reembolsables donados al Beneficiario en una suma adicional de ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 190.000), dando un nuevo total de un millón doscientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1'290.000) para ser utilizados tal como se describe en el presupuesto revisado que se incluye en el Adjunto 1A, así enmendado.

Incrementar la Contribución del Beneficiario: Las partes acuerdan enmendar el párrafo 5 del Convenio, como sigue:

Contribución del Beneficiario: El Beneficiario contribuirá mínimo con el 25% de los Fondos No Reembolsables otorgados por USAID con la presente Enmienda No. 5, proporcionado en especie.

Fecha de Terminación: Con el fin de extender la fecha de terminación del Convenio, se suprime en su totalidad la Sección “Fecha de Terminación” y se la sustituye por el siguiente texto.

Fecha de Terminación: Marzo 31, 2007.

Condiciones Previas: Previo al desembolso de fondos para la ejecución de las nuevas actividades, el Parque Nacional Galápagos (PNG) deberá firmar una Carta de Entendimiento con el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) y el Consorcio de Municipalidades de Galápagos, y enviará los planes de trabajo y el correspondiente análisis de impacto ambiental de cada actividad, para la aprobación de USAID/Ecuador. Estas condiciones previas deberán cumplirse en un plazo no mayor de noventa días (90) a partir de la fecha de firma de la presente enmienda u otro plazo que USAID pudiera acordar por escrito antes o después del plazo indicado. USAID notificará al beneficiario tan pronto como USAID determine que una condición previa ha sido cumplida.

Para la ejecución de las actividades indicadas abajo, el Parque Nacional Galápagos (PNG) y las entidades participantes en la Carta de Entendimiento deberán seguir los procedimientos de contratación requeridos por la Ley Ecuatoriana e identificarán los mecanismos legales que les permitan apoyar las actividades con las tres municipalidades de la provincia de Galápagos. También, el PNG tendrá a cargo el control administrativo y financiero de estas nuevas actividades.

Nuevas Actividades: El Anexo A1, descripción ampliada de la actividad, se enmienda para incluir las actividades 11 y 12, como se describe a continuación:

11. Apoyo a las tres municipalidades de la provincia de Galápagos en Pequeñas Obras de Servicio Público. Las actividades que se financiarán con los fondos de USAID incluye lo siguiente:

Municipio de San Cristóbal: Completar el financiamiento de la construcción del centro de acopio y centro de compostaje para la operación del sistema de manejo de residuos.

Municipio de Santa Cruz: Apoyo complementario para la rehabilitación del camal y la operación de la Unidad de Gestión Ambiental y del sistema de servicios de salud.

Municipio de Isabela: Financiamiento para la construcción de un muelle pequeño que facilite la operación del turismo de base local.

Previo al desembolso de recursos para cualquiera de las actividades anteriores, las tres municipalidades de Galápagos deberán presentar planes de trabajo para la aprobación de USAID/Ecuador.

12. Restauración de bosque húmedo dentro de la zona agrícola de la Isla Isabela. El propósito de esta actividad es financiar la compra de aproximadamente cinco hectáreas de bosque húmedo ubicado en la zona agrícola de la Isla Isabela, con el fin de realizar la erradicación de especies introducidas y la reforestación con plantas nativas y endémicas.

Como parte de este esfuerzo, el Parque se encargará de adecuar este nuevo sitio de visita que se destinará al ecoturismo, interpretación y educación ambiental. Para este propósito, dentro del período de ejecución de la presente enmienda, el Parque financiará lo siguiente con fondos adicionales a los proporcionados mediante este convenio, que se considera como contribución del beneficiario:

- a) Control de especies introducidas;
- b) Cerramiento del perímetro de la propiedad;
- c) Parqueadero de vehículos;
- d) Reforestación de plantas nativas y endémicas;
- e) Sendero ecoturístico; y,
- f) Señalización.

Presupuesto Ilustrativo: El presupuesto de la actividad se enmienda para incluir los fondos adicionales de la presente Enmienda No. 5, de acuerdo con el Presupuesto Revisado, Adjunto 1A.

Convenio en Plena Validez y Efecto: Excepto lo enmendado en el presente documento, todas las cláusulas del Convenio original y las provisiones generales se mantienen en plena validez y efecto.

Gobierno del Ecuador.

f.) Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Government of the United States of America.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

Fecha: 27 de septiembre del 2005.

PRESUPUESTO REVISADO

ACTIVIDADES	OBLIGADO ANTERIORMENTE	INCREMENTO	NUEVO PRESUPUESTO REVISADO
Convenio Original	200.000	0	200.000
Enmienda No. 1	200.000	0	200.000
Enmienda No. 2	0	0	0
Enmienda No. 3	500.000	0	500.000
Enmienda No. 4	200.000	0	200.000
Enmienda No. 5			
11. Apoyo a tres Municipalidades		178.000	178.000
12. Restauración de Bosque Húmedo en la Isla Isabela		12.000	12.000
TOTAL	US \$ 1'100.000	US \$ 190.000	US \$ 1'290.000

CONTRIBUCION DE CONTRAPARTE

ACTIVIDADES	CONTRIBUCION PREVIA	INCREMENTO	TOTAL DE LA CONTRIBUCION
Convenio Original	72.950		72.950
Enmienda No. 1	72.000		72.000
Enmienda No. 2	0		0
Enmienda No. 3	156.000		156.000
Enmienda No. 4	0		0
Enmienda No. 5		47.500	47.500
TOTAL	300.950	47.500	348.450

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACTIVIDAD NO. 598-0858

CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES DEL OBJETIVO ESPECIAL ENMIENDA N° 6 ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA INTEGRACION FRONTERIZA

27 de septiembre del 2005

ENMIENDA N° 6

De fecha 27 de septiembre del 2005.

Entre el Gobierno del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial, con fecha 15 de junio de 1999, para el Objetivo Especial de Integración Fronteriza ("Objetivo").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 25 de septiembre del 2000 la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 26 de septiembre del 2001 la Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 20 de septiembre del 2002 la Enmienda No. 3 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 23 de septiembre del 2003 la Enmienda No. 4 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 12 de agosto del 2004 la Enmienda No. 5 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, a la fecha, USAID ha entregado al Beneficiario Fondos No Reembolsables por una cantidad que no excede a diez y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16'868.887) de un total de veinte millones novecientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20'967.000) a ser entregados bajo los términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para ese propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de un millón trescientos treinta y cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'335.300) a un nuevo total que no excederá de diez y ocho millones doscientos cuatro mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 18'204.187).

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar la Fecha de Terminación del Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1. Se suprime en su totalidad la Sección 3.1.(a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

- a) **Los Fondos no Reembolsables.** Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Asistencia Externa de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de diez y ocho millones doscientos cuatro mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 18'204.187) (los Fondos No Reembolsables).

2. Se suprime en su totalidad el párrafo (a) del artículo 4 del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

ARTICULO 4: FECHA DE TERMINACION

- (a) La fecha de terminación es el 30 de septiembre del 2007, o cualquier otra que las Partes convengan por escrito, la misma que será la fecha en la que las Partes estimen que todas las actividades necesarias para lograr el Objetivo y los Resultados serán completados.

3. El Anexo 2 "Plan Financiero" del Convenio, se enmienda para reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución del un millón trescientos treinta y cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'335.300) se adjuntan a la presente enmienda.

4. Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, el Gobierno del Ecuador y los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 6, la misma que entra en vigencia en la fecha y día antes indicados.

Gobierno del Ecuador.

f.) Marcelo Fernández de Córdova, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

United States of America.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

Fecha 27 de septiembre del 2005.

Anexo 2

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO ENMENDADO

ACTIVIDAD	OBLIGADO ANTERIORMENTE	INCREMENTO	TOTAL OBLIGADO	A SER OBLIGADO	TOTAL PLANEADO
1. Servicios sociales (agua, salud, saneamiento)	7'370.000	885.300	8'255.300	1'244.700	9'500.000
2. Actividades de generación de ingresos	2'192.500	0	2'192.500	0	2'192.500
3. Manejo de recursos naturales	4'960.000	450.000	5'410.000	990.000	6'400.000
4. Fortalecimiento gobiernos locales	2'146.387	0	2'146.387	528.113	2'674.500
5. Monitoreo y evaluaciones	200.000	0	200.000	0	200.000
TOTAL	16'868.887	1'335.300	18'204.187	2'762.813	20'967.000

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de noviembre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 334

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
(COMEXI)**

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que los informes Nos. 135, 136, 140, 142 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la nacionalización de los equipos camineros, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios usados, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

SEÑOR MANUEL VICENTE PINOARGOTE (135)

MAQUINARIA	TRACTOR RETRO EXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
MARCA	JHON DEERE
TIPO	310

CHASIS	225759T
AÑO DE FABRICACION	1990
MODELO MOTOR	JD310D
MOTOR N°	T03164D121131-3164D F001
VALOR FOB	US \$ 6.000,00

TOTAL: 1

ING. ANGEL BENJAMIN LUZON PICO (136)

MAQUINARIA	EXCAVADORA
PARTIDA ARANCELARIA	8429.52.00
DESCRIPCION	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados
MARCA	HALLA
SERIE	1144K
MOTOR	CUMMINIS-GBT 5.9
TIPO	21218187
AÑO DE FABRICACION	1996
VALOR FOB	US \$ 20.255

TOTAL: 1

SEÑOR HANSS RODRIGUEZ RIOFRIO (140)

MAQUINARIA	CARGADORA FRONTAL
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadora y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	Caterpillar
MODELO	938F
SERIE	1KM01325
AÑO	1995
VALOR FOB	US \$ 37.400,00

TOTAL: 1

**ING. CARLOS DANIEL SCHEERLE (142) QUALITY
FIBER CONSTRUCTION**

MAQUINARIA	ZANJADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8430.50.00
DESCRIPCION	- Las demás máquinas y aparatos autopropulsados
MARCA	HELIX MZ-5C Tipo 10000
MOTOR	MARCA DEUTZ
MODELO	F5L-931
SERIE	506973
AÑO	1999

TOTAL: 1

Artículo 2.- Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día jueves 10 de noviembre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

No. 335

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
(COMEXI)**

Considerando:

Que el artículo 1 de los decretos ejecutivos N° 1212, 1400-A y 1789, publicados en los registros oficiales Nos. 264, 309 y 402 de 12 de febrero, 19 de abril y 31 de agosto del 2001, respectivamente, fijan hasta el 31 de diciembre de 2001 en 0% la tarifa por derechos arancelarios para la importación de chasises descabinados nuevos, buses y busetas nuevos para el transporte escolar, taxis nuevos, vehículos de transporte pesado y carga liviana nuevos, que realicen las organizaciones para el transporte terrestre afiliadas a las asociaciones o federaciones nacionales y registradas en el respectivo organismo estatal;

Que mediante Resolución N° 106 adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el 20 de julio del 2001, de conformidad con los decretos ejecutivos mencionados, se autorizó al señor Bolívar Marcelo Erazo Pozo, la importación de un automóvil taxi nuevo para servicio público, con tarifa 0% de derechos arancelarios;

Que la transferencia de dominio durante los cinco primeros años a partir de la fecha de importación de los vehículos referidos en los decretos ejecutivos 1212, 1400-A, requerirá de autorización previa del COMEXI, la misma que no podrá ser otorgada, sino previo el pago de los derechos arancelarios sobre el valor original del bien, de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición de los citados decretos;

Que de la declaración de aduana única N° 11585153 C, refrendo número 055-05-59-001120-6-01 de 8 de septiembre del 2005, se desprende que el señor Bolívar Marcelo Erazo Pozo, ha dado cumplimiento al pago de los derechos arancelarios sobre el valor original del vehículo de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición de los decretos anteriormente citados, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 106 del COMEXI;

Que el informe técnico N° 2005-137-DOC-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determina que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución N° 106 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Autorizar al señor Bolívar Marcelo Erazo Pozo, la transferencia de dominio de un automóvil taxi para servicio público con las siguientes características:

VEHICULO	VEHICULO TAXI
MARCA	DAEWOO
MODELO	LANOS S
CHASIS	KLATF69YE2B704300
MOTOR	A15SMS399706B
AÑO	2002

Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día jueves 10 de noviembre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

N° 033

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agropecuarios, así como la de facilitar la competitividad y potenciar la producción y el comercio de bienes y servicios de origen agropecuario, con la participación de los sectores involucrados en la producción y en el comercio;

Que los medios de transporte han facilitado el comercio nacional e internacional de vegetales y animales, pero al mismo tiempo constituyen un problema para el desarrollo agrícola, incrementando los riegos de diseminación de plagas y otros invertebrados;

Que el día 21 de febrero del año en curso el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, aprobó el protocolo para la desinfección de barcos el mismo que es parte de esta resolución; y,

Que en uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la siguiente resolución que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinfección de barcos que ingresan a la provincia de Galápagos e Interislas.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las direcciones técnicas y a las coordinaciones del SESA para que entre en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo del SESA.

N° 4-2004

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTOR: Juan Pablo Grijalva Cobo, Rep.
Legal de la Asociación de
Ganaderos de la Sierra y Oriente.

DEMANDADOS: Alcalde y Procurador Síndico del
Municipio de Cayambe.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 20 de octubre del 2004; las 08h55.

VISTOS: Los personeros del Gobierno Municipal de Cayambe con escritos de 24 de octubre del 2003 y de 31 de octubre del 2003 interponen recurso de casación en contra de la sentencia de 9 de septiembre del 2003 expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 dentro del juicio de impugnación 19937 propuesto por el ingeniero Juan Pablo Grijalva Cobo, Gerente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente. Concedido el recurso lo ha contestado la asociación con escrito de 4 de marzo del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El Gobierno Municipal fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se ha infringido en los artículos 38 y 66 de la Ley de Modernización; la regla vigésima del Art. 7 del Código Civil; y, los artículos 66 y 67 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y que igualmente se ha incurrido en errónea interpretación del Art. 234 del Código Tributario; en falta de aplicación de los preceptos jurisprudenciales que señala; en indebida aplicación del Art. 65 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; en indebida aplicación del Art. 213 del Código Tributario; en errónea interpretación de los artículos 313 numeral 2, 338, 339, 341, 343 y 346 de la Ley de Régimen Municipal; en falta de aplicación de los artículos 117, 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil; y, en errónea interpretación del fallo jurisprudencial expedido el 14 de diciembre del 2000 dentro del recurso de casación 85-2000. Sustenta que en la sentencia se considera que se ha propuesto una acción objetiva, cuando en la demanda se dice que se han violado derechos subjetivos; que al Juez le

corresponde suplir las omisiones concernientes al derecho, mas, de ninguna manera las que se refieren a los hechos, según lo ha estatuido la jurisprudencia; que no se ha considerado la prescripción alegada, que se ha aplicado indebidamente el Art. 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que establece un plazo de tres años para proponer las acciones objetivas, que no se ha tomado en cuenta las pruebas actuadas por la parte demandada; que en base a una equivocada apreciación del fallo de 14 de diciembre del 2000 se ha interpretado que la acción propuesta es de carácter objetivo; y, que de acuerdo al texto del Art. 38 de la Ley de Modernización vigente a la fecha en que se propuso la demanda, debió previamente agotarse la vía administrativa. La asociación en el mencionado escrito de contestación de 4 de marzo del 2004 sostiene que la Ordenanza impugnada de determinación, administración y recaudación de los predios rurales es ilegal, por cuanto tales funciones corresponden a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC y no al Municipio de Cayambe, que la acción ejercitada es la objetiva prevista en el Art. 234, numeral 2 del Código Tributario; que en la sentencia expedida por la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema (caso 1020-02) se distingue claramente la acción subjetiva de la objetiva en conformidad a los numerales 1 y 2 del Art. 234 del Código Tributario; que en la sentencia recurrida se hace igual diferenciación; que en tal sentencia no existe parte alguna de la cual se desprenda que se ha suplido las omisiones de hecho; que en el caso presente no cabe hablar de prescripción; que al caso es aplicable el Art. 65 de la Ley de lo Contencioso Administrativo norma que estatuye que se podrá proponer la demanda hasta dentro del plazo de tres años; que la resolución del Tribunal Constitucional de 23 de abril del 2002 no dio curso a la impugnación porque a su juicio la cuestión no atañe a la inconstitucionalidad sino a la ilegalidad de la ordenanza impugnada; que no se ha explicado los errores incurridos en la sentencia al aplicar las normas de la Ley de Régimen Municipal puntualizadas en el recurso de casación; que no se ha suscrito un convenio por el cual se haya transferido al Municipio de Cayambe por parte del DINAC la competencia para aplicar los impuestos prediales; que dada la índole de la acción propuesta no era necesario examinar si se ha agotado o no la vía administrativa. TERCERO.- Corresponde examinar en primer lugar la naturaleza de la acción ejercitada por la asociación. Al propósito se observa que si bien en la demanda, fs. 1 de los autos al tratar de los antecedentes se manifiesta que la ordenanza impugnada "*lesiona los derechos subjetivos de los asociados de la asociación*", al consignar la pretensión, fs. 8 de los autos se expresa que se ejercita la acción objetiva prevista en el numeral 2 del Art. 234 del Código Tributario y que en consecuencia se solicita que se declare la nulidad o anulación con efecto general de la ordenanza en cuestión, acción que ha sido tramitada y resuelta por la Sala juzgadora. No procede, por ello, atender la impugnación que sobre la naturaleza de la acción propuesta ha presentado el Gobierno Municipal de Cayambe. CUARTO.- La ordenanza impugnada fue publicada en el Registro Oficial 459 de 22 de noviembre del 2001. A la fecha el texto del Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada era el siguiente: "*Los tribunales distritales de lo Contencioso-Administrativo conocerán y resolverán de todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y reglamentos, expedidos, suscritos o producidos por las instituciones del Estado, salvo los*

derivados de controversias sometidas a mediación y arbitraje de conformidad con la ley. No se exigirá como requisito previo para iniciar cualquier acción judicial contra las instituciones del Estado el agotamiento o reclamo en la vía administrativa. Este derecho será facultativo del administrado, siempre y cuando lo ejerciera dentro del término de noventa días" (Art. 16 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto del 2000). Posteriormente, con la Ley 2001-56, publicada en el Registro Oficial 483 de 28 de diciembre del 2001, se reformó el Art. 38 aludido y se modificó el Art. 65 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, estatuyéndose que el plazo para proponer el recurso de anulación u objetivo es de tres años. Las nuevas versiones de los artículos 38 y 65 mencionados, por ser posteriores, no son aplicables a la ordenanza impugnada. QUINTO.- La acción objetiva de anulación, a la fecha en que se expidió la ordenanza, no estaba sujeta al plazo, pues el Art. 65 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que debe aplicarse supletoriamente al fuero tributario en consideración al Art. 13 del Código Tributario así lo preveía. El inciso segundo del Art. 65 indicado decía: *"En los casos que sean materia del recurso contencioso de anulación u objetivo, se podrá proponer la demanda en cualquier tiempo, sin que pueda alegarse la prescripción, atento el interés permanente del imperio de la ley"*. Se infiere que no cabe considerar la prescripción alegada por la parte demandada. SEXTO.- Las acciones objetivas o de anulación no suponen la existencia de un acto administrativo impugnado por las vías administrativa y contenciosa. De allí que no cabe impugnar la demanda propuesta porque no se haya proseguido previamente la primera de las vías mencionada. Es extraño al asunto la existencia misma de tales vías. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no se ha demostrado que al expedirse la sentencia se han infringido las disposiciones señaladas por el Gobierno Municipal de Cayambe, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez (V. S.).

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 20 de octubre del 2004; las 08h55.

VISTOS: La Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, cuya sede está en la ciudad de Quito, el 9 de septiembre del 2003, expide sentencia dentro de la acción incoada por Juan Pablo Grijalva Cobo, en calidad de

Gerente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente en contra de la Municipalidad del Cantón Cayambe, en las personas de sus representantes legales, es decir del Alcalde y Procurador Síndico, aceptando la demanda y declarando la nulidad total con efecto general de la Ordenanza que regula la determinación administrativa y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Cayambe, publicada en el Registro Oficial N° 459 del 22 de noviembre del 2001. Ante ello, se presentan dos escritos, interponiendo el recurso de casación, que son calificados por la Sala que emitió el fallo, originando que suban a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, donde en auto de 11 de febrero del año 2004, con dos votos, que constituyen mayoría, se los admite a trámite, habiéndose sustanciado conforme a derecho y expedido la providencia de autos en relación, es pertinente emitir el pronunciamiento, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación es especial y extraordinario, en consecuencia, esencialmente formalista, regido por las normas del derecho público, cuyo fin primogéneo es establecer la legalidad de lo judicial, constituyéndose como una especie de contraloría respecto de cada proceso; debido a ello, es pertinente observar a cabalidad las normas de su ley rectora, cuya expedición se produjo con su publicación en el Registro Oficial de 18 de mayo de 1993, sus reformas sustanciales se publicaron en el Registro Oficial de 8 de abril de 1997 y finalmente, en el Registro Oficial de 24 de marzo del 2004, se publica su codificación. TERCERO.- En tal virtud, el artículo 4 de la Ley de Casación establece en forma evidente quién tiene que interponer el recurso indicando que es la persona que ha sufrido el agravio en la sentencia o auto, es decir, en este caso, la Municipalidad del Cantón Cayambe, que conforme a las normas de la Ley de Régimen Municipal está legalmente representado por el Alcalde y su Procurador Síndico; mas en la especie, hay un primer escrito ingresado en el Tribunal Distrital el 24 de octubre del 2003, en cuyo encabezamiento consta el nombre del Alcalde y del Procurador Síndico, pero ninguno de ellos suscribe el escrito ni autorizan al doctor Fuentes que actúe como su defensor ni el citado doctor presenta el documento a ruego, al menos para dar cumplimiento a la resolución obligatoria de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial de 26 de enero de 1998. CUARTO.- Luego en el proceso, existe otro escrito, de fojas 204 a 207 del segundo cuerpo, que en la parte formal adolece de las mismas fallas relatadas. QUINTO.- En la primera solicitud de casación, se hace alusión al auto que niega la petición de aclaración y no a la sentencia impugnada, sin precisar a qué causal se acoge, pues la falta de aplicación, errónea interpretación y la indebida aplicación son términos comunes para las tres primeras causales, que establece el artículo 3 de la Ley de Casación, por lo cual no se estaría cumpliendo con este requisito contemplado en el artículo 6 de la citada ley. SEXTO.- En el segundo escrito, esto es, el ingresado el 31 de octubre del 2003 al Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, si bien cronológicamente se cumplen con las cuatro condiciones formales obligatorias, al establecer la causal en el parámetro tres, se copia exactamente el texto de la primera del artículo 3 de la Ley de Casación, sin precisar cuál de las tres opciones se la toma como base para el recurso, y más bien atribuyendo el que son sinónimas la falta y la indebida aplicación. SEPTIMO.- Es interesante el argumento que se esgrime respecto al efecto del artículo 38

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, con la historia de la última reforma, que es publicada en el Registro Oficial de 28 de diciembre del 2001, pero tal argumento resultaría totalmente pertinente, en caso de que la acción hubiera sido presentada entre el 18 de agosto del 2000 y la anotada fecha, época en la cual se suprimió el que no era necesario agotar la vía administrativa. Estudiando el primer cuerpo de fojas 1 a 9, se establece que la impugnación ingresó al Tribunal Distrital el 5 de junio del 2002, esto es, con posterioridad a la última reforma, donde claramente, se vuelve a normar el que puede o no agotarse la vía administrativa. Por las razones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación planteado. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las cinco copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 4 de julio del 2005.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

N° 8-2004

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTOR: Ing. Carlos Durán Noritz, Rep. legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A.

DEMANDADO: Director General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 7 de octubre del 2004; las 08h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 10 de noviembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de noviembre del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 80-02 propuesto por el Ing. Carlos Durán Noritz, Presidente Ejecutivo, representante legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A. Concedido el recurso lo ha contestado la Empresa

el 11 de marzo del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en errónea interpretación de los artículos 2 y 34 del Código Tributario; en falta de aplicación del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario; en falta de aplicación del Art. 33 del Código Tributario; y, en falta de aplicación del Art. 19 de la Ley de Casación. Sustenta que dentro del proceso no se discute la facultad de la administración para haber efectuado la determinación tributaria; que el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno al consignar la expresión exclusivamente en su texto deja sin efecto las exoneraciones del Art. 34 del Código Tributario; que según el Art. 33 del propio código toda exoneración concedida en atención a determinadas situaciones de hecho puede ser modificada con ley posterior; que la empresa es una compañía anónima de derecho privado; que el Art. 26 de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico sustituido por el Art. 50 de la Ley 2000-04 prevé que las empresas del sector eléctrico se someterán al régimen de las personas jurídicas de derecho privado; que según el Art. 27 de la ley mencionada, sustituido por el Art. 51 de la Ley 2000-04 se prevé la plena libertad para negociar las acciones de dichas empresas; que las utilidades de las empresas luego de la participación de los trabajadores en ellas, se reparten entre los accionistas; que el nombramiento del representante legal de la actora se encuentra inscrito en el Registro Mercantil. La empresa en el mencionado escrito de contestación de 11 de marzo del 2004 afirma que pertenece al sector público por lo cual debe beneficiarse de la exoneración establecida en el numeral 2 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno; que el capital pertenece al sector público situación que se ajusta a lo que en el año 1999 establecía el numeral 5 del Art. 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; que la empresa presta servicio público por lo cual se encuentra amparada por lo que determina el Art. 34 del Código Tributario; que no pueden descontarse las exenciones previstas en el Art. 34 de la Ley Básica de Electrificación, publicada en el Registro Oficial 387 de 10 de septiembre de 1973 a menos que se hubiese producido una derogatoria expresa lo cual no ha ocurrido; que en conformidad al Art. 2 del Código Tributario las disposiciones del mismo y de las demás leyes tributarias podrán modificarse solo por disposición expresa posterior; que es absurdo que el Estado se pague impuestos a sí mismo; y, que el recurso propuesto no se ha fundamentado en debida forma. TERCERO.- Mediante auto de 18 de febrero del 2004 que se encuentra ejecutoriado se dio trámite a la casación por cuanto se consideró que el recurso ha cumplido con los requisitos previstos en la ley. No cabe por tanto volver sobre el tema y procede a afrontar las cuestiones planteadas en la casación. CUARTO.- El Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno expedida con posterioridad al Código Tributario reformuló el sistema de exoneraciones del impuesto a la renta. Basta leer su encabezamiento que dice a la letra: "Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:". La expresión *exclusivamente* connota que todas las exoneraciones que obraban en otros textos quedaron automáticamente sin efecto. Según lo ha establecido esta Sala en forma reiterada el Art. 2 del Código Tributario que tiene categoría de ley ordinaria no impide que el Legislador pueda derogar sus disposiciones con la expedición de una

ley posterior. Por los demás, dicho Art. 2 se refiere a la supremacía del Código Tributario y de las “*demás leyes tributarias*”. Es más allá de evidente que la Ley de Régimen Tributario Interno tiene esa calidad. Finalmente se debe tener en cuenta que el Art. 33 del código indicado reconoce la posibilidad de que las exoneraciones puedan ser modificadas o derogadas. Se infiere de ello que las exoneraciones que obraban en otros textos legales como en el Código Tributario o en la Ley Básica de Electrificación señaladas por la empresa dejaron de tener vigencia. El propósito de la Ley de Régimen Tributario Interno dice respecto de la exoneración del impuesto a la renta de determinados ingresos: “Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, explotan actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general”. Las empresas eléctricas, hoy compañías anónimas, no son instituciones del Estado, según lo prevé el Art. 118 de la Constitución Política. Para serlo, según el numeral 5 de tal norma, debían haber sido creadas por la propia Constitución o por la ley. SEXTO.- La inmunidad impositiva del Estado se encuentra contradicha por el Art. 34 del Código Tributario que determina que las entidades en él consignadas, entre ellas el Estado, no se encuentran exoneradas del impuesto al valor agregado, del impuesto a los consumos especiales, de tasas y de contribuciones especiales. Además el Art. 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno contempla que los organismos y entidades del sector público deben pagar IVA sin perjuicio de que su importe luego les sea devuelto. De todo lo dicho se infiere que no cabe sostener que el Estado no pueda ser sujeto pasivo de obligación tributaria. En mérito de las consideraciones expuestas y en atención a la jurisprudencia sentada en los casos 61-2002 y 83-2003 y por cuanto se ha aplicado indebidamente el Art. 34, numeral 2 del Código Tributario y el numeral 2 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y se ha dejado de aplicar el inciso primero de dicho artículo 9, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de noviembre del 2003 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 y reconoce la legitimidad de la Resolución 489-2002 de 17 de abril del 2002 expedida por el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez (V. S.).

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 7 de octubre del 2004; las 08h00.

VISTOS: El Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3, con sede en la ciudad de Cuenca, expide fallo el 6 de noviembre del 2003, respecto de la acción incoada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, aceptando la demanda propuesta, en consecuencia, declarando la improcedencia jurídica de la resolución emitida con el número 489, el 17 de abril del 2002, e igualmente, el acta de determinación N° 2001-AT-DRA-005, objetada por el actor, en el reclamo administrativo y en la acción presentada. Notificada, legalmente, la sentencia, el economista Esteban Díaz Heredia, en su calidad de Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación, el mismo que calificado por el Tribunal Distrital sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que con auto de 18 de febrero del año 2004, lo admite a trámite y lo sustancia de conformidad con la ley, incluso, al momento, se ha expedido la providencia de autos en relación, situaciones que permiten emitir el pronunciamiento a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso se lo sitúa en base de la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, manifestando que hay errónea interpretación de los artículos 2 y 34 del Código Tributario y falta de aplicación del artículo 33 del mismo código, del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 19 de la Ley de Casación. TERCERO.- En la fundamentación del recurso, manifiestan que la empresa accionante es una entidad de derecho privado, que sus estatutos y constitución fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, que el control está a cargo de forma exclusiva por parte de esta Superintendencia, que sus acciones pueden ser libremente negociadas y que las utilidades que produce se redistribuyen entre sus accionistas; en adición, hacen referencia a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, que por no ser Ley Tributaria, no dice relación al asunto. CUARTO.- El primer parámetro a considerarse es la constitución del capital de esta empresa, que está formado por aportes del Consejo Provincial de Morona Santiago, del Consejo Provincial del Azuay, del Consejo Provincial del Cañar, del CREA, del Fondo de Solidaridad, del Municipio de Biblián, del Municipio de Cuenca, del Municipio de Morona Santiago, del Municipio de Santa Isabel y del Municipio de Sigüig, conforme obra en la foja 57, del primer cuerpo del expediente, sin que contemple ninguna aportación del sector privado. QUINTO.- En cuanto a la alegación de que sus acciones pueden ser vendidas a particulares, en el ejercicio de 1999, que es el año controvertido, tal hecho no ocurrió y las utilidades de haber existido, fueron a incrementar las cuentas de activo de los entes públicos poseedores del capital. SEXTO.- También se enfoca al control de la Superintendencia de Compañías, sin embargo, para este año estaba en vigencia la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, que en su artículo 383, numeral quinto, lo considera para efectos de dicho control, como

entidad del sector público, lo cual es avalizado, incluso, por constar en el catastro de entidades del sector público, según obra del proceso. SEPTIMO.- En cuanto al Código Tributario, el artículo 2 norma la supremacía de las normas tributarias, indicando que prevalecerán tales disposiciones sobre leyes generales o especiales y solo podrán ser modificadas o derogadas por disposiciones expresas de otra ley, destinada específicamente a tales fines, lo que deja sin fundamento la mención a la Ley del Régimen del Sector Eléctrico. OCTAVO.- A su vez el artículo 33 del mismo Código Tributario manifiesta la posibilidad que las exenciones sean modificadas o derogadas por ley posterior, pero se sobreentiende en relación al artículo 2 ya citado, el que debe ser una ley tributaria; así también, el numeral 2 del artículo 34, que trata las exenciones generales, dice: "Los Organismos o Empresas del Estado, de las Municipalidades u otras Entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como Entidades de Derecho Público o Privado, para la prestación de servicios públicos", situación que dada la naturaleza del capital y de acuerdo a los fines de la empresa, encajan perfectamente. NOVENO.- Es menester considerar el punto sustentado en el recurso, en lo que tiene que ver con el numeral dos, del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo párrafo inicial dice: "Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos..." y su numeral dos dice: "Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios generales". Sin entrar a dilucidar las derogatorias que han sido controvertidas durante la sustanciación de este recurso extraordinario, al ser esta empresa institución del Estado, cuadra perfectamente la exención, incluso, por estar destinada a la prestación de un servicio público, a cuyo efecto, es suficiente compaginar las normas de interpretación de la ley, que trae el artículo 18 del Código Civil, con lo que dice el artículo 12 del Código Tributario, sobretudo el segundo párrafo. DECIMO.- Para mayor abundamiento, el hecho de que la actora sea una empresa con estatutos aprobados por la Superintendencia de Compañías dada la naturaleza de su capital, no le impide el ser pública, puesto que el artículo 245 de la Constitución Política vigente, desde su publicación en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1998 manifiesta que la economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado; y, que las empresas económicas en cuanto a su forma de propiedad y gestión, pueden ser: privadas, públicas, mixtas, comunitarias o de autogestión; de otra parte, en la misma Constitución el Art. 249 responsabiliza el estado de la provisión de servicios públicos, citando entre otros al de fuerza eléctrica. UNDECIMO.- Asimismo se ha expuesto en el texto del recurso, la falta de aplicación del artículo 19 de la Ley de Casación, que prescribe la existencia de la jurisprudencia obligatoria, con tres fallos en el mismo sentido sobre igual punto de derecho, además no se ha demostrado ni en el texto ingresado ni en la audiencia en estrados que oportunamente se llevó a cabo, siendo pertinente precisar que en caso de existir los aludidos fallos, tal jurisprudencia no tiene efecto en cuanto a las salas especializadas de esta Corte Suprema de Justicia. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE

LA LEY, se desecha el recurso planteado por parte del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las seis copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 4 de julio del 2005.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

N° 26-2004

JUICIO DE EXCEPCIONES

ACTOR: Octavio Augusto Mora Hidalgo.

DEMANDADO: Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 27 de octubre del 2004; las 17h50.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas el 19 de diciembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 22 de septiembre del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 4 con sede en la ciudad de Portoviejo dentro del juicio de excepciones a la coactiva 14-2002 propuesto por el arquitecto Octavio Mora Hidalgo. Concedido el recurso no lo ha contestado el actor y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han violado los artículos 54, 82, 83, 273 y 288 del Código Tributario; 24 numeral 13 de la Constitución Política; y, 117 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que en este caso la prescripción es de siete años y no de cinco años como se acepta en la sentencia recurrida; que el actor no ha probado lo alegado en su demanda; que en el fallo no se ha mencionado los criterios de valoración de la prueba utilizados. TERCERO.- Al caso es aplicable el Art. 54 del Código Tributario texto vigente a la época en que las obligaciones fueron exigibles. Para los años 1992 a 1994 y hasta el 18 de noviembre de 1999 en que fue reformado (Ley 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999) no es aplicable el inciso

tercero del artículo mencionado que prevé que la prescripción se contará desde que el acto administrativo se encuentre firme o se encuentre ejecutoriada la resolución administrativa. CUARTO.- El contribuyente sí presentó declaraciones, según consta de los autos fs. 30 vta. a 55, razón por la cual la prescripción que rige es la de cinco años. Cuando se citó con el auto de pago, 4 de diciembre del 2001, ya se había producido la prescripción de las obligaciones tributarias. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto no se han producido las violaciones señaladas por la administración, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros. Secretaria, encargada.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, a 4 de julio del 2005.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

N° 46-2004

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTORA: María Eulalia del Carmen Guillén García.

DEMANDADO: Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 14 de septiembre del 2004; las 11h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 22 de diciembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 2 de diciembre del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación N° 187-02 propuesto por María Eulalia del Carmen Guillén García. Concedido el recurso lo ha contestado la actora el 2 de abril del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al

expedirse la sentencia se han infringido los artículos 10, 68, 87 y 101 del Código Tributario; 2 y 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y, 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Sustenta que se incurre en el error de afirmar que la administración no es competente para efectuar auditorías tributarias; que el ejercicio de esa facultad está concedido exclusivamente a las administraciones tributarias; que la determinación tributaria, entre otros casos, puede provenir de la administración; que sólo cuando lo considere necesario puede la administración delegar la facultad mencionada a auditores privados; que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas es competente para emitir los actos que se han declarado nulos en la sentencia; que el ejercicio de la facultad en cuestión no es en este caso objeto de delegación; que en la sentencia se aplica un reglamento que a la fecha en que fueron expedidas las actas de determinación aún no se encontraba vigente; que la autoridad que emite un acto es la competente para conocer de las reclamaciones propuestas en contra del mismo. La contribuyente en el mencionado escrito de contestación de 2 de abril del 2004 manifiesta que la administración no ha fundamentado en debida forma el recurso; que la sentencia impugnada se encuentra apegada a derecho; que en la sentencia recurrida se ha establecido la falta de competencia de la administración recurrente no habiéndose analizado otros argumentos planteados en la demanda, los cuales deberían tenerse en cuenta, cuales son, la falta de responsabilidad de la actora respecto de las infracciones señaladas en las actas de determinación; la extinción del sujeto pasivo o contribuyente; que el acto de determinación no se puede utilizar como un procedimiento para sancionar infracciones; que debería considerarse la prescripción de las sanciones. TERCERO.- En la sentencia recurrida se declara la invalidez de las actas de determinación de 17 de diciembre del 2001 y se deja sin efecto la resolución de 3 de octubre del 2002. Si la actora consideraba que debía resolverse otros extremos propuestos en la demanda debía solicitar la ampliación de la sentencia y en su caso proponer en contra de ella casación. No habiendo solicitado tal ampliación ni menos, por tanto, presentado el recurso de casación, no cabe considerar en esta sede la serie de cuestiones señaladas por la contribuyente en su escrito de contestación, ítem 5, a las que califica de *circunstancias importantísimas* y que a su juicio deberían afrontarse para el evento de que se case la sentencia, (fs. 5 vta. y 6 del cuadernillo que contiene la casación). CUARTO.- El Art. 68 del Código Tributario se refiere a la facultad determinadora de la Administración Tributaria mediante la cual, en cada caso particular, se establece la cuantía del tributo. Esta facultad, además, comprende otras atinentes al control, cual se desprende del inciso segundo del propio artículo que dice a la letra: "*El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de medidas legales que estimen convenientes para esa determinación*". De las actas de determinación aludidas se desprende que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro luego de expedir la orden de determinación correspondiente, por intermedio de la División de Auditoría Tributaria procedió a la determinación tributaria de los años 1996 al 2001 por el impuesto al valor agregado y por impuesto a la renta. Esta auditoría constituye una forma de ejercitar el control previsto en el inciso 2º del Art. 68 que queda transcrito. La

auditoría no comporta el ejercicio de una facultad distinta y diferente de la de control. El hecho de que se haya previsto la posibilidad de que se encargue el proceso de auditoría a firmas privadas de ninguna manera significa que tal actividad no la pueda y deba realizar la propia administración. Igual ocurre respecto del control gubernamental que ejercita la Contraloría General del Estado, la cual *“podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas...”* (Art. 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). Las atribuciones consignadas en los numerales 12 y 13 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por las cuales cabe contratar los servicios privados de auditoría y celebrar convenios con entidades públicas para el control y más actos atinentes a la aplicación de los tributos se ha de entender sin perjuicio de las atribuciones de control que antes eran propias de la Dirección General de Rentas y actualmente corresponden al Servicio de Rentas Internas al tenor de la disposición transitoria primera de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. En consecuencia la administración tiene plena facultad para, por sí misma, realizar la auditorías que estime pertinentes. QUINTO.- El inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a los directores regionales y provinciales ejercer dentro de su jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, salvo absolver consultas y conocer de los recursos de reposición y revisión. Entre esas facultades se encuentra la de control señalada en el Art. 68 antes referido. Se infiere que la autoridad demandada tenía competencia propia para expedir las actas de determinación objeto de la discrepancia. SEXTO.- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y por ende sus artículos 203 y siguientes atinentes a la determinación directa por la administración, fue promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001 con posterioridad a las actas de determinación impugnadas que son de 17 de diciembre del mismo año (fs. 25 a 38 de los autos). Mal cabía aplicar las normas reglamentarias indicadas a actos administrativos anteriores. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto en la sentencia se ha infringido el Art. 68 del Código Tributario y el inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 2 de diciembre del 2003 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 y reconoce la validez de las actas de determinación mencionadas y respecto de su legitimidad, por cuanto no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido, se ordena que la Sala juzgadora emita sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez (V. S.).

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f) Dr. Fausto Murillo Fierro. Secretario, Sala de lo Fiscal.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 14 de septiembre del 2004; las 11h00.

VISTOS: El Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3, con sede en la ciudad de Cuenca, el 2 de diciembre del año 2003, expide sentencia, aceptando la demanda propuesta por María Eulalia del Carmen Guillén García, que fue representante legal de XIXENTIDO S. A., sociedad liquidada y cancelada su inscripción desde el 17 de diciembre del 2001, mediante Resolución No. 1019, expedida por el Intendente de Compañías de Cuenca, en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, y declarando la invalidez jurídica de las actas de determinación de 17 de diciembre del 2001, y consecuentemente, dejando sin efecto la resolución de 3 de octubre del 2002, situaciones todas que motivaron la acción. Notificado el fallo legalmente, el economista Esteban Díaz Heredia, en su calidad de Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación, que corre de fojas 73 a 79 del expediente, el mismo que es calificado por el Tribunal Distrital, en consecuencia, subió a conocimiento a esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que en auto de 19 de marzo del año 2004, lo admite a trámite, originándose que se lo sustancie conforme a derecho, incluso, emitiéndose la providencia de autos en relación, situaciones que permiten emitir el fallo, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación como especial y extraordinario tiene que analizar el texto de la pieza recurrida con las alegaciones presentadas por la parte interesada, a fin de establecer si procede o no admitir la casación: en este orden de cosas, es menester estudiar los puntos sustentados a la luz del derecho. TERCERO.- El economista Díaz funda el recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación y señala la falta de aplicación de los artículos 10, 68, 77 y 82 del Código Tributario; mas en la especie, dentro del texto de la sentencia, si se aplica el artículo 68 del citado código, por lo que procede el estudio de las otras tres normas. CUARTO.- El artículo 10 del Código Tributario trata de la vigencia de la ley y de las otras normas, que corre a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, excepto en lo referente a los tributos por períodos anuales, situación que es ajena a la discusión, toda vez que el asunto se centra en que si el Director Regional podía o no expedir las actas de determinación; sobre el artículo 77 del mismo cuerpo legal, que enfoca la indeterminación de la competencia, manifestando que se extenderá a quien ordinariamente es competente, es exactamente, lo que pudo determinarse en el recurso, mas no existe precisión a fojas 74, cuando textualmente se dice: “... el Señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, conforme es su obligación, suscriba las Actas definitivas de Determinación...”, sin especificar de manera alguna, cuál es el precepto legal que le permitía tal suscripción; y, finalmente, el artículo 82 del Código Tributario se refiere a las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de que gozan los actos administrativos tributarios, siendo una

presunción legal y no legal y de derecho, es decir, que admite prueba en contrario, cabalmente, la acción de impugnación permitida por el Código Tributario es la que establece si esa presunción continúa o no en vigencia. QUINTO.- Igualmente, en la casación se invoca en tres parámetros la errónea interpretación de normas con el siguiente detalle. SEXTO.- En primer lugar, de los artículos 110 y 132 del Código Tributario, el uno se refiere a las condiciones de los reclamos de los contribuyentes y el otro versa sobre la invalidez de los actos administrativos, si es que son expedidos por autoridad incompetente o en ellos se ha prescindido de considerar las normas procedimentales y las formalidades dispuestas por ley. SEPTIMO.- En segundo lugar, se insiste sobre la errónea interpretación de los artículos 2 y 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el primero de los citados, se precisan las diez facultades del Servicio de Rentas Internas y en el segundo, al tratar de la estructura orgánica se norma que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 de esta ley. OCTAVO.- En tercer lugar, también se alega la errónea interpretación de los artículos 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas; mas tal numeración corresponde al reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 31 de diciembre del 2001, normas que preceptúan los detalles sobre el contenido, procedimiento y expedición de las actas de determinación; pero en el expediente del caso que nos ocupa, en las fojas 48 y 55, se detecta que las actas han sido expedidas el 17 de diciembre del 2001, es decir, con antelación de la publicación del reglamento aludido en el recurso, por lo cual no es posible considerar esta parte alegada. NOVENO.- Finalmente, la resolución en que se confirman los resultados de las dos actas, según se dice en el primer considerando, se la expide de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 49 de la Ley No. 99-24, para la Reforma de las Finanzas Públicas, contenida en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999; dicho numeral sustituye el artículo 10 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, y de su texto se desprende inequívocamente, que para el ejercicio de esas funciones, es menester la delegación expresa que haya otorgado el Director General del Servicio de Rentas Internas, sin que en esta resolución se señale cuándo se publicó en el Registro Oficial el texto de tal delegación, conforme así lo exige el artículo 55, primer párrafo, del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación propuesto. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Razón: Las seis copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, a 4 de julio del 2005.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

N° 50-2004

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTORA: María Eulalia del Carmen Guillén García.

DEMANDADO: Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 6 de octubre del 2004; las 17h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 22 de diciembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 3 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación N° 267-02 propuesto por María Eulalia del Carmen Guillén García. Concedido el recurso lo ha contestado la actora el 2 de abril del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se han infringido los artículos 10, 68, 77, 82, 110 y 132 del Código Tributario; 2 y 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y, 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Sustenta que se incurre en el error de afirmar que la administración no es competente para efectuar auditorías tributarias; que el ejercicio de esa facultad está concedido exclusivamente a las administraciones tributarias; que la determinación tributaria, entre otros casos, puede provenir de la administración; que sólo cuando lo considere necesario puede la administración delegar la facultad mencionada a auditores privados; que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas es competente para emitir los actos que se han declarado nulos en la sentencia; que el ejercicio de la facultad en cuestión en este caso no es objeto de delegación; que en la sentencia se aplica un reglamento que a la fecha en que fueron expedidas las actas de determinación aún no se encontraba vigente; que la autoridad que emite un acto es la competente para conocer de las reclamaciones propuestas en contra del mismo. La contribuyente en el mencionado escrito de contestación de 2 de abril del 2004 manifiesta que la administración no ha fundamentado en debida forma el recurso; que la sentencia impugnada se encuentra apegada a derecho; que en la sentencia recurrida se ha establecido la falta de competencia de la administración recurrente no habiéndose analizado otros argumentos planteados en la demanda, los cuales deberían tenerse en cuenta, cuales son, la falta de responsabilidad de la actora respecto de las infracciones señaladas en las actas de determinación; la extinción del sujeto pasivo o contribuyente; que el acto de determinación no se puede utilizar como un procedimiento para sancionar infracciones; que debería considerarse la prescripción de las sanciones. TERCERO.- En la sentencia recurrida se declara la invalidez de las actas de determinación de 17 de diciembre del 2001 y se deja sin efecto la resolución de 30 de octubre del 2002. Si la actora consideraba que debía resolverse otros extremos propuestos

en la demanda debía solicitar la ampliación de la sentencia y en su caso proponer en contra de ella casación. No habiendo solicitado tal ampliación ni menos, por tanto, presentado el recurso de casación, no cabe considerar en esta sede la serie de cuestiones señaladas por la contribuyente en su escrito de contestación, ítem 5, a las que califica de *circunstancias importantísimas* y que a su juicio deberían afrontarse para el evento de que se case la sentencia, (fs. 5 vta. y 6 del cuadernillo que contiene la casación). CUARTO.- El Art. 68 del Código Tributario se refiere a la facultad determinadora de la Administración Tributaria mediante la cual, en cada caso particular, se establece la cuantía del tributo. Esta facultad, además, comprende otras atinentes al control, cual se desprende del inciso segundo del propio artículo que dice a la letra: *“El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de medidas legales que estimen convenientes para esa determinación”*. De las actas de determinación aludidas se desprende que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro luego de expedir la orden de determinación correspondiente, por intermedio de la División de Auditoría Tributaria procedió a la determinación tributaria de los años 1996 al 2001 por el impuesto al valor agregado y por impuesto a la renta. Esta auditoría constituye una forma de ejercitar el control previsto en el inciso 2° del Art. 68 que queda transcrito. La auditoría no comporta el ejercicio de una facultad distinta y diferente de la de control. El hecho de que se haya previsto la posibilidad de que se encargue el proceso de auditoría a firmas privadas de ninguna manera significa que tal actividad no la pueda y deba realizar la propia administración. Igual ocurre respecto del control gubernamental que ejercita la Contraloría General del Estado, la cual *“podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas...”* (Art. 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). Las atribuciones consignadas en los numerales 12 y 13 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por la cuales cabe contratar los servicios privados de auditoría y celebrar convenios con entidades públicas para el control y más actos atinentes a la aplicación de los tributos se ha de entender sin perjuicio de las atribuciones de control que antes eran propias de la Dirección General de Rentas y actualmente corresponden al Servicio de Rentas Internas al tenor de la disposición transitoria primera de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. En consecuencia la administración tiene plena facultad para, por sí misma, realizar las auditorías que estime pertinentes. QUINTO.- El inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a los directores regionales y provinciales ejercer dentro de su jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, salvo absolver consultas y conocer de los recursos de reposición y revisión. Entre esas facultades se encuentra la de control señalada en el Art. 68 antes referido. Se infiere que la autoridad demandada tenía competencia propia para expedir las actas de determinación objeto de la discrepancia. SEXTO.- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y por ende sus artículos 204 y siguientes atinentes a la determinación directa por la administración, fue promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001 con posterioridad a las actas de determinación impugnadas que

son de 17 de diciembre del mismo año (fs. 47 a 61 de los autos). Mal cabía aplicar las normas reglamentarias indicadas a actos administrativos anteriores. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto en la sentencia se ha infringido el Art. 68 del Código Tributario y el inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 3 de diciembre del 2003 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 y reconoce la validez de las actas de determinación mencionadas y respecto de su legitimidad, por cuanto no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido, se ordena que la Sala juzgadora emita sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez, (V. S.).

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR HERNAN QUEVEDO TERAN, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 6 de octubre del 2004; las 17h00.

VISTOS: El Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3, con sede en la ciudad de Cuenca, el 3 de diciembre del año 2003, expide sentencia, aceptando la demanda propuesta por María Eulalia del Carmen Guillén García, que fue representante legal de CHUZANCORPO S. A., sociedad liquidada y cancelada su inscripción desde el 17 de diciembre del 2001, mediante Resolución No. 1018, expedida por el Intendente de Compañías de Cuenca; en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, y declarando la invalidez jurídica de las actas de determinación de 17 de diciembre del 2001, y consecuentemente, dejando sin efecto la resolución de 3 de octubre del 2002, situaciones todas que motivaron la acción. Notificado el fallo legalmente, el economista Esteban Díaz Heredia, en su calidad de Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación, que corre de fojas 73 a 79 del expediente, el mismo que es calificado por el Tribunal Distrital, en consecuencia, subió a conocimiento a esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que en auto de 19 de marzo del año 2004, lo admite a trámite, originándose que se lo sustancie conforme a derecho, incluso, emitiéndose la providencia de autos en relación, situaciones que permiten emitir el fallo, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación como especial y extraordinario tiene que analizar el texto de la pieza recurrida con las alegaciones presentadas por la parte

interesada, a fin de establecer si procede o no admitir la casación: en este orden de cosas, es menester estudiar los puntos sustentados a la luz del derecho. TERCERO.- En el segundo párrafo de la fundamentación, establece el economista Díaz la falta de aplicación de los artículos 10, 68, 77 y 82 del Código Tributario; mas en la especie, dentro del texto de la sentencia, si se aplica el artículo 68 del citado código, por lo que procede el estudio de las otras tres normas. CUARTO.- El artículo 10 del Código Tributario trata de la vigencia de la ley y de las otras normas, que corre a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, excepto en lo referente a los tributos por períodos anuales, situación que es ajena a la discusión, toda vez que el asunto se centra en que si el Director Regional podía o no expedir las actas de determinación; sobre el artículo 77 del mismo cuerpo legal, que enfoca la indeterminación de la competencia, manifestando que se extenderá a quien ordinariamente es competente, es exactamente, lo que pudo determinarse en el recurso, mas no existe precisión a fojas 74, cuando textualmente se dice: "... el Señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, conforme es su obligación, suscriba las Actas definitivas de Determinación...", sin especificar de manera alguna, cuál es el precepto legal que le permitía tal suscripción; y, finalmente, el artículo 82 del Código Tributario se refiere a las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de que gozan los actos administrativos tributarios, siendo una presunción legal y no legal y de derecho, es decir, que admite prueba en contrario, cabalmente, la acción de impugnación permitida por el Código Tributario es la que establece si esa presunción continúa o no en vigencia. QUINTO.- Igualmente, en la casación se invoca en tres parámetros la errónea interpretación de normas con el siguiente detalle. SEXTO.- En primer lugar, de los artículos 110 y 132 del Código Tributario, el uno se refiere a las condiciones de los reclamos de los contribuyentes y el otro versa sobre la invalidez de los actos administrativos, si es que son expedidos por autoridad incompetente o en ellos se ha prescindido de considerar las normas procedimentales y las formalidades dispuestas por ley. SEPTIMO.- En segundo lugar, se insiste sobre la errónea interpretación de los artículos 2 y 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el primero de los citados, se precisan las diez facultades del Servicio de Rentas Internas y en el segundo, al tratar de la estructura orgánica se norma que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 de esta ley. OCTAVO.- En tercer lugar, también se alega la errónea interpretación de los artículos 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas; mas tal numeración corresponde al reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 31 de diciembre del 2001, normas que preceptúan los detalles sobre el contenido, procedimiento y expedición de las actas de determinación; pero en el expediente del caso que nos ocupa, en las fojas 47 y 56, se detecta que las actas han sido expedidas el 17 de diciembre del 2001, es decir, con antelación de la publicación del reglamento aludido en el recurso, por lo cual no es posible considerar esta parte alegada. NOVENO.- Finalmente, la resolución en que se confirman los resultados de las dos actas, según se dice en el primer considerando, se la expide de acuerdo a lo

dispuesto en el literal g) del artículo 49 de la Ley No. 99-24, para la Reforma de las Finanzas Públicas, contenida en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999; dicho numeral sustituye el artículo 10 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, y de su texto se desprende inequívocamente, que para el ejercicio de esas funciones, es menester la delegación expresa que haya otorgado el Director General del Servicio de Rentas Internas, sin que en esta resolución se señale cuándo se publicó en el Registro Oficial el texto de tal delegación, conforme así lo exige el artículo 55, primer párrafo del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación propuesto. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las cinco copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, a 4 de julio del 2005.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

N° 0154

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-552 de 20 de octubre del 2005, de la Comisión de Finanzas.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 885 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo 885, para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y dicho decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió la constitución de la

Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial 200541, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca el 30 de octubre del 2000;

Que el 22 de junio del 2005 la CORPAQ suscribió con la Canadian Commercial Corporation varios contratos relativos a la construcción y administración del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y a la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, entre los cuales se incluyen la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión (en lo posterior "el Contrato de Concesión"), el que fue novado en la misma fecha a favor de Corporación Quiport S. A.;

Que conforme lo previsto en el numeral 2.8 de la cláusula 2 del referido contrato de concesión, es derecho exclusivo del concesionario el recaudar, recibir y retener las tarifas aeroportuarias por los servicios que preste, en los términos y condiciones previstos en tal instrumento;

Que de conformidad con el numeral 7.3 de la cláusula 7 del citado contrato de concesión a la CORPAQ le corresponde brindar los servicios de seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, crear, suprimir y normar todos los asuntos relativos a tasas y derechos aeroportuarios aplicables en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expende:

La Ordenanza metropolitana que regula el cobro de las tasas aeroportuarias para aplicación en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

Art. 1.- Sustitúyese el Capítulo XI "De las Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Mariscal Sucre" y la Ordenanza Metropolitana No. 064 "De la Tasa por Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, por el siguiente:

"CAPITULO XIII

DE LA FIJACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y EN EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO

Art. III... (1).- Las Tarifas Reguladas que el Concesionario está facultado a cobrar en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto de Quito, serán única y exclusivamente aquellas detalladas en el anexo 9 del

Contrato de Concesión que consta de la escritura pública celebrada el 22 de junio del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, y que corresponden a la prestación de los siguientes servicios aeroportuarios:

- a) Tarifa por Aterrizaje de Aviones;
- b) Tarifa de Salida Internacional de Pasajeros;
- c) Tarifa de Salida Doméstica de Pasajeros;
- d) Tarifa de Estacionamiento de Avión;
- e) Tarifa de Recargo por Iluminación;
- f) Tarifa por Puente de Embarque;
- g) Tarifa de Recargo por Servicios CFR (Accidentes Fuego Rescate); y,
- h) Tarifa de Recargo por Equipo ATC (Control Tráfico Aéreo).

El Concesionario recaudará las tarifas máximas que le correspondan directamente o a través del procedimiento que estime pertinente, sujetándose en todo caso a las provisiones del Contrato de Concesión y demás acuerdos suscritos para el efecto.

Art. III... (2).- La CORPAQ, como responsable de la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Nuevo Aeropuerto de Quito, de conformidad con la cláusula 7.3.4. del Contrato de Concesión, tendrá la facultad de cobrar las siguientes tarifas máximas por este servicio:

- a) La suma de US \$ 5,25 para los pasajeros de vuelos internacionales; y,
- b) La suma de US \$ 3,12 para los pasajeros de vuelos domésticos o internos.

CORPAQ recaudará las tarifas máximas que le correspondan directamente o a través del procedimiento que estime pertinente, sujetándose en todo caso a las provisiones del Contrato de Concesión y demás acuerdos suscritos para el efecto, así como los estudios económicos y técnicos que los justifique.

Art. III... (3).- Las tarifas de Salida Internacional de Pasajeros y de Seguridad para los pasajeros de vuelos internacionales serán aplicables a las personas que aborden vuelos comerciales o contratados ("charter") que tengan como destino final el exterior, sin perjuicio de que realicen escalas en otras ciudades del Ecuador.

Art. III... (4).- Las tarifas máximas a ser aplicadas en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, tanto por parte del Concesionario, cuanto por parte de la CORPAQ, se establecerán única y exclusivamente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión. Tales tarifas se modificarán automáticamente y sin necesidad de la emisión de nuevas ordenanzas u otros requisitos, en la forma y hasta los montos previstos en el Contrato de Concesión de 22 de junio del 2005.

Art. III...(5).- Estarán exentos del pago de las tarifas por servicios aeroportuarios el Presidente de la República del Ecuador y aquellos que viajen con él, así como también los militares y miembros de la policía nacional que se hallen en cumplimiento de sus funciones oficiales, no comerciales.

De la misma forma, gozarán de esta exoneración o de la reducción que corresponda aquellas personas naturales y jurídicas que según la legislación ecuatoriana y el referido Contrato de Concesión gocen de estos beneficios. CORPAQ y el Concesionario darán estricto cumplimiento a esta obligación respecto de las tarifas que a cada uno le corresponda en la forma prevista en la Ley y en el Contrato de Concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las tarifas establecidas en la presente ordenanza serán aplicables a partir de la fecha en que entre en vigencia el mencionado contrato de concesión, mientras tanto, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróganse las ordenanzas metropolitanas No. 64 y No. 77 de 27 de marzo del 2002 y 29 de noviembre del 2002, respectivamente, excepto en lo atinente a las tarifas, las mismas que se seguirán aplicando, hasta que de conformidad con la disposición transitoria de la presente ordenanza, sean aplicables las constantes en ésta.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con la salvedad prevista en la disposición transitoria.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 27 de octubre del 2005.

f.) Sra. Wilma Andrade, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 13 y 27 de octubre del 2005.- Quito, 28 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.

Quito, 28 de octubre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 28 de octubre del 2005.- Quito, 28 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 10 de noviembre el 2005.

N° 0157

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-551 de 20 de octubre del 2005, de la Comisión de Finanzas.

Considerando:

Que mediante convenio suscrito el 29 de noviembre de 1996, el Ministerio de Obras Públicas entregó al Municipio Metropolitano de Quito, el acceso oriental (Vía Quito - Cumbayá -Tumbaco - Pifo), para la ejecución de obras de ampliación, mantenimiento y cobro de peaje;

Que el artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autoriza a las municipalidades a aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan, a través de ordenanzas;

Que la construcción del túnel de acceso oriental a la ciudad de Quito se ha construido con recursos provenientes del Gobierno Nacional y fondos propios;

Que la operación y el mantenimiento del túnel y la conservación de la vía interoceánica implica costos elevados, siendo necesario recuperarlos mediante el cobro de peaje; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano,

Expende:

La Ordenanza metropolitana reformativa del Título II referente a las tasas, del libro tercero del Código Municipal.

Art. 1.- En el Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, inclúyase un capítulo relacionado a la tasa por utilización de la avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), con el siguiente texto:

"CAPITULO XVI

**DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA AVENIDA
OSWALDO GUAYASAMIN**

Art. ... (1).- Peaje por utilización de la vía.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 397 y 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los conductores de vehículos que ingresen o salgan de Quito utilizando la Avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), deberán pagar un peaje, destinado a la operación y mantenimiento del túnel a la conservación de la vía.

Art. ... (2).- Hecho generador.- La utilización de la avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), como medio de ingreso o salida de vehículos motorizados a Quito.

Art. ... (3).- Sujeto activo.- Es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas (EMOP-Q), como responsable de la conservación y mantenimiento del túnel y de la vía.

Art. ... (4).- Tarifa.- La cuantía del peaje será fijada semestralmente por el señor Alcalde, mediante resolución a base de estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen.

Art. ... (5).- Forma de pago.- Los conductores deberán satisfacer el pago del peaje cada vez que utilicen la vía, en los puntos de recaudación destinados para el efecto.

Art. ... (6).- Dispensas.- Por tratarse de un peaje, este tributo no es objeto de exoneración ni rebaja alguna."

Art. 2.- En el Título II, de las Tasas, del Libro III del Código Municipal, renumérese a los siguientes capítulos:

a) El Capítulo XI, "De las Tasas por Servicios de Seguridad Ciudadana", se renumera como "Capítulo XII";

h) El Capítulo XI "De la Tasa por Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Mariscal Sucre", se renumera como "Capítulo XIII";

c) El Capítulo XI "De las Tasas por Servicios Prestados por la Dirección de Educación", se renumera como "Capítulo XIV";

d) El capítulo innumerado, del Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Quito Zona Azul", se renumera como "Capítulo XV".

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 27 de octubre del 2005.

f.) Sra. Wilma Andrade, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 13 y 27 de octubre del 2005.- Quito, 31 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.

Quito, 31 de octubre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 31 de octubre del 2005.- Quito, 31 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de noviembre el 2005.

N° 0158

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe IC-2005-543 de 29 de septiembre del 2005, de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Considerando:

Que es necesario actualizar la Ordenanza Metropolitana No. 0104, sustitutiva del Título III del Libro Cuarto del Código Municipal, referente a las condecoraciones, premios y reconocimientos;

Que es justo rendir homenaje a quienes trabajan por la convivencia social y el desarrollo de Quito;

Que don Luis Héctor, Barón de Carondelet, se destaca en la historia de la Epoca Colonial como un progresista Presidente de la Real Audiencia de Quito, que hizo mucho por embellecer la ciudad, en especial la Catedral y el Palacio de Gobierno, y además buscó hacer de Quito una ciudad regional en América del Sur, por lo que conviene dar su nombre a la condecoración que se otorgará a las personas extranjeras que se han destacado en su servicio a Quito;

Que el héroe y mártir de la Independencia, don Carlos Montúfar, es una de las figuras más grandes de la historia de Quito, pues, tras la masacre del 2 de agosto de 1810, impulsó nuevos intentos independentistas y luego se juntó a las fuerzas del Libertador Simón Bolívar, ofrendando su vida en Buga, por la causa de la independencia americana; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

La Ordenanza metropolitana modificatoria de la Ordenanza No. 0104, sustitutiva del Título III, Libro IV del Código Municipal, referente a las condecoraciones, premios y reconocimientos.

Art. 1.- En el Art. IV...(4) innumerado, Capítulo II, Condecoraciones, el literal d) pasa a ser e); y, el e) será f).

Art. 2.- Incorpórese el siguiente literal a continuación del literal c), en el Art. IV... (4) innumerado, Capítulo II, que trata de las condecoraciones que se entregan en la sesión solemne conmemorativa de la fundación española de Quito:

“d) Condecoración Gran Collar LUIS HECTOR, BARON DE CARONDELET, destinada a personalidades extranjeras que se hayan destacado en el trabajo por Quito”.

Art. 3.- En el Capítulo II, Condecoraciones, en el quinto artículo innumerado, agréguese los siguientes galardones, a continuación del literal g):

- “ h) Condecoración JONATAS SAENZ, destinada a personalidades que se hayan destacado en la promoción y defensa de las minorías étnicas.
- Condecoración CARLOS MONTUFAR, destinada a funcionarios municipales, de sus empresas y corporaciones, que hayan desarrollado una labor excepcional en beneficio de la ciudad”.

Art. 4.- En el Capítulo III, Premios, Sección Cuarta de los Premios Industriales, Artesanales y Laborales:

- Del Premio “Ciudad de Quito al Mérito Industrial”, segundo inciso, sustitúyase: “ Dirección Metropolitana de Desarrollo Humano Sustentable”, por “Secretaría de Desarrollo Económico”.
- Del Premio “Constancia al Trabajo”, segundo inciso, sustitúyase: “Dirección Metropolitana de Desarrollo Humano Sustentable”, por “Secretaría de Desarrollo Económico”.

Art. 5.- En el Capítulo IV, Reconocimientos, Art. IV... Medalla al mérito “Carlos Andrade Marín”, inciso segundo y cuarto, en lo referente a Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, suprimase la palabra Metropolitana.

Art. 6.- Numerar todos los artículos que conforman la Ordenanza No. 0104, aprobada por el Concejo Metropolitano el 24 de octubre del 2003, con las modificaciones introducidas por las ordenanzas metropolitanas Nos. 0121, 0148 y la presente ordenanza de la siguiente manera:

“El Art. IV... (), que es el innumerado primero, será “Art. IV. 74”; el Art. IV... (), que es el innumerado segundo, será “Art. IV.75”; y así sucesivamente, hasta culminar con el Art. IV.103.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta única vez, en lo que se refiere a los premios industriales, artesanales y laborales, “Constancia al Trabajo” y “Ciudad de Quito al Mérito Industrial”, el plazo de la convocatoria será hasta el 30 de octubre del presente año.

Artículo Final- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de octubre del 2005.

f.) Sra. Wilma Andrade, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 29 de septiembre y 13 de octubre del 2005.- Quito, a 13 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.

Quito, 13 de octubre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 13 de octubre del 2005.- Quito, 13 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de noviembre el 2005.

N° 0159

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-2005-545 de 10 de octubre del 2005 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

Considerando:

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), reconoce que el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es un hecho que afecta a todas las áreas de la actividad humana, introduciendo nuevos conceptos, estilos de vida e incluso valores;

Que es necesario que la Municipalidad brinde servicios adecuados, capacitación y acceso a la ciudadanía en los temas y aplicaciones referentes al uso de nuevas tecnologías, mediante el desarrollo e implantación de programas y proyectos que incorporen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y de esta manera insertar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la sociedad de la información;

Que la tecnología debe cumplir su función de herramienta facilitadora de las diferentes y múltiples actividades humanas, siendo una de ellas el manejo de la información para apoyar los esfuerzos que se realizan en el MDMQ, para mejorar la calidad de los servicios que da a los ciudadanos; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA
COMUNICACION EN EL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Art. 1.- Incorpórese en el Título II del Libro Primero del Código Municipal, un capítulo referente al Régimen Metropolitano para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, con el siguiente texto:

“CAPITULO XIII**DEL REGIMEN METROPOLITANO PARA LA
UTILIZACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION Y COMUNICACION
EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO****Sección I****Principios que rigen la Política Municipal sobre TIC**

Art. ...(1).- DEFINICIONES: Para efectos de este régimen se manejarán los siguientes términos:

a) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): se entenderán como herramientas para el desarrollo sustentable y armónico de los pueblos y para ayudar a construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.

- Las tecnologías de la información utilizan **Computadores**, equipos, dispositivos y elementos componentes indispensables para manejar y procesar datos con ahorro de tiempo y esfuerzo en la sociedad moderna.

- **Las tecnologías de la telecomunicación** incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como Internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación.

- **Idoneidad:** La idoneidad se conforma por atributos que al interrelacionarse determinan las condiciones fundamentales de un sistema sólido, eficiente y útil. Estos atributos son:

- Debe ser Amistoso: el sistema debe poseer una estructura y herramientas que permitan un fácil acceso y manejo del usuario.

- Debe ser Eficiente: el sistema debe proveer al usuario el mayor nivel de productividad en el menor tiempo posible.

- Debe ser un filtro de control: el sistema debe evitar o bloquear los errores de operación o manejo del usuario, factible de ser controlados. En caso de suceder deben ser fácilmente corregibles;

b) Navegabilidad: Es la factibilidad del sistema para navegar de forma fácil en Internet; y,

c) Programas y Proyectos: Son los planes relativos a la aplicación de las TIC en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(2).- AMBITO DE APLICACION: El presente régimen tiene como objetivo ampliar las políticas pertinentes al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de insertar a la comunidad del Distrito a la Sociedad de la Información. Este régimen se orienta a la capacitación sobre el manejo y aplicaciones prácticas de las TIC, así como a la modernización de la administración municipal para brindar servicios eficaces y eficientes.

Art. ...(3).- PRINCIPIOS.- Cualquier actuación que realice el Municipio Metropolitano, con relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación debe efectuarse respetando los principios que se enumeran a continuación:

a) Neutralidad tecnológica;

b) Equivalencia Funcional;

c) Libre Competencia;

- d) Protección a la Privacidad e Intimidad;
- e) Protección de la Libertad de Expresión;
- f) Acceso a la Información; y,
- g) Libertad de Contratación.

Sección II

Del Tratamiento de Datos Personales

Art. ...(4).- DATOS PERSONALES.- Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales “sensibles”, son los que describen la vida íntima de las personas, como el origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

Art. ...(5).- CONFIDENCIALIDAD.- Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos municipales. Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. ...(6).- ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS.- Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

Art. ...(7).- PRINCIPIOS.- Para la protección integral de los datos personales, el Municipio Metropolitano al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

- a) Legitimidad y buena fe;
- b) Especificación de la finalidad, racionalidad y duración;
- c) Pertinencia y exactitud;
- d) No discriminación;
- e) Confidencialidad y Seguridad de la Información;
- f) Responsabilidad;
- g) Consentimiento expreso y escrito del titular;
- h) Límites de datos personales a ser recolectados;
- i) Límites a la utilización, divulgación y retención; y,
- j) Transparencia.

Art. ...(8).- ACCESO DE TERCEROS A LA INFORMACION.- Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en las bases de datos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información.

Art. ...(9).- DATOS SENSIBLES.- Ninguna persona puede ser obligada ni presionada, por ningún medio, a proporcionar datos sensibles. El Municipio considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

Art. ...(10).- SEGURIDAD DE DATOS.- La Dirección Metropolitana de Informática (DMI) y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Art. ...(11).- MEDIDAS TECNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA PROTECCION DE LOS DATOS.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Municipio, deberá considerar como estándares mínimos de protección técnica y organizativa, los siguientes:

- a) Los servidores de aplicaciones y datos y los medios físicos de almacenamiento de datos (cintas magnéticas, CD, DVD, discos magnéticos, etc.) se deben ubicar físicamente en lugares protegidos y vigilados, a los cuales se pueda acceder únicamente a través de uno o varios medios de identificación y control. Estos lugares deberán reunir las características técnicas necesarias para minimizar los efectos de desastres naturales y demás hechos que puedan atentar contra la integridad de la información y los sistemas que la manejan;
- b) Para acceder a los datos, se deberán utilizar sistemas de control que puedan incluir códigos, contraseñas, elementos biométricos que según las necesidades y la tecnología se deban utilizar. La identificación en todos los casos será individual y personal;
- c) Las redes deberán contar con los elementos de protección adecuados, tales, como muros antifuego u otros, para garantizar la integridad y seguridad de la información que por ellas se transmita; y,
- d) La DMI tendrá la responsabilidad de obtener respaldos periódicos y esporádicos de todos los datos en medios electrónicos de interés institucional y deberá incluir los programas y sistemas operativos que permiten el acceso y uso de esos respaldos. El sistema de respaldo incluirá medios y lugares tanto dentro como fuera de las áreas municipales.

Art. ...(12).- DERECHO A LA INFORMACION.- Toda persona puede solicitar a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito información de archivos, registros, bases o bancos de datos, siempre que sea relativa a la actividad municipal y que no transgreda derechos de terceros, a menos que estos hayan autorizado de manera expresa y escrita la entrega de esta información.

Art. ...(13).- DERECHO A LA RECTIFICACION, ACTUALIZACION Y SUPRESION.- En concordancia con el precepto constitucional del Hábeas Data, toda

persona tendrá derecho a que sus datos personales contenidos en una base de datos sean rectificadas, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad.

Sección III

Políticas para la Implantación de TIC en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Parágrafo I

Definición de Políticas Municipales

Art. ...(14).- El Municipio debe fortalecer la estructura organizacional de la institución, con el fin de que se determinen políticas orientadas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a los procesos administrativos de la Municipalidad, diseñando canales de participación de los diferentes sectores de la sociedad civil en las áreas que el Municipio identifique.

Art. ...(15).- Las políticas públicas municipales de uso, acceso y apropiación de las TIC constituyen los cursos de acción efectivos a través de los cuales se dirigen los recursos y capacidades del Gobierno Municipal para hacer disponibles a los ciudadanos los bienes y servicios que permitan usar estas herramientas

Art. ...(16).- Para implementar los programas y proyectos de incorporación de TIC, el Municipio fortalecerá la gestión en las áreas de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante alianzas estratégicas con la empresa pública y privada, con las comunidades y las organizaciones ciudadanas con el fin de facilitar su ejecución.

Art. ...(17).- El Municipio, proporcionará los medios adecuados y la asesoría técnica, para la planificación e implantación de programas y proyectos, que se desarrollarán dentro de los parámetros estratégicos y que incluyan áreas fundamentales como son el acceso de la ciudadanía y la conectividad.

Art. ...(18).- Se establecerán los perfiles de cada uno de los programas y proyectos, con el fin de planificar la estructura organizacional de cada uno de ellos, su financiamiento y sostenibilidad,

Art. ...(19).- Los programas y proyectos son parte integrante del Municipio, por tanto, para su funcionamiento, el Municipio deberá adoptar medidas de coordinación interinstitucional, con el fin de proveer información y ejecutar los planes con base a la utilización de los mismos sistemas.

Art. ...(20).- Es obligación del Municipio estandarizar los procedimientos administrativos, de tal manera, que sus Dependencias, las Empresas Municipales y Corporaciones utilicen procedimientos iguales o similares.

Art. ...(21).- Para la estandarización de procedimientos se deberán realizar los siguientes pasos:

- a) Identificar y describir los procedimientos que estén utilizando Dependencias del Municipio de Quito, Empresas Municipales y Corporaciones;

- b) Generar los manuales y la documentación que deberán estar actualizadas permanentemente bajo responsabilidad de la Administración General;

- c) Determinar las mejores prácticas realizadas de un mismo procedimiento, dentro de un trámite determinado, para identificar los mejores resultados, en cuanto a eficiencia y eficacia; y,

- d) Con base en la información recolectada, establecer un procedimiento que pueda adaptarse a las Dependencias del Municipio de Quito, las Empresas Municipales y Corporaciones, y que, fundamentándose en la experiencia sea efectivo y eficaz.

Art. ...(22).- En caso de que las Dependencias del Municipio de Quito, las Empresas Municipales y Corporaciones, decidan implantar nuevos sistemas y/o procedimientos para manejo de información y ejecución de trámites, deberán entregar su propuesta, debidamente fundamentada, a la Asesoría de Desarrollo Institucional, quien conjuntamente con la DMI analizarán la viabilidad del planteamiento.

Los planteamientos calificados y aceptados, deberán desarrollarse e implantarse según las normas vigentes y la supervisión de la Dirección Metropolitana de Informática.

Art. ...(23).- Las Dependencias del Municipio de Quito, las Empresas Municipales y Corporaciones, podrán desarrollar sus aplicaciones informáticas, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento, de tal forma que sean compatibles e interrelacionados con las demás aplicaciones existentes en el Municipio, para ello, la Dirección Metropolitana de Informática deberá certificar, que las especificaciones de la aplicación a desarrollarse cumplen con las características mencionadas.

Art. ...(24).- Para incorporar trámites y/o servicios al Internet, la Municipalidad deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Identificar el trámite y/o servicio que será implementado en el portal del Municipio, de acuerdo a las estadísticas de usuarios y generación de valor para el ciudadano. Este análisis deberá hacerse de acuerdo al instructivo para el efecto;
- b) Verificar que el trámite y/o servicio en cuestión posea un procedimiento estandarizado dentro de las Dependencias del Municipio de Quito, las Empresas Municipales y Corporaciones, que estén relacionados con el mismo;
- c) Crear una aplicación electrónica dentro del Portal, que permita a los ciudadanos hacer uso de este trámite y/o servicio con la misma validez legal que si se hiciera por un medio físico, para lo cual deberán hacerse todos los ajustes legales a las ordenanzas que regulen tales servicios;
- d) Informar al usuario sobre las condiciones de uso y los niveles de responsabilidad del Municipio; y,
- e) Capacitar a los empleados del MDMQ en la aplicación de estos trámites mediante Internet.

Parágrafo II

Acceso de la Ciudadanía al Uso de TIC

Art. ...(25).- La Municipalidad tiene la obligación de mejorar e incrementar los bienes y servicios que se ponen a disposición de la ciudadanía para acceder, usar y apropiarse de las TIC con fines de desarrollo social, comunitario e individual mediante programas y proyectos.

Art. ...(26).- El portal de la Municipalidad debe cumplir con los estándares de uso y navegación que permitan a los usuarios acceder de una manera ágil a los servicios e información que provee la Institución.

Art. ...(27).- El portal de la Municipalidad deberá estar estructurado de conformidad con la normativa vigente y con la protección de datos establecidos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para que un ciudadano pueda acceder a información catalogada como personal, deberá ingresar una contraseña que será individual, específica y de su única responsabilidad.

Este número personal o contraseña deberá ser solicitado, ya sea por medio electrónico o físico, directamente a la Municipalidad.

Parágrafo III

La Contratación Electrónica

Art. ...(28).- CONTRATACION ELECTRONICA.- En materia de contratación electrónica, el Municipio se sujetará a lo estipulado por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, a la Ley de Contratación Pública, de ser necesario, y a las demás leyes vigentes que normen este tema.

Art. ...(29).- CONTRATO ELECTRONICO.- Será considerado “contrato electrónico” todo instrumento celebrado por medio de equipos electrónicos sin la presencia física y simultánea de las partes y en los que exista el consentimiento de éstas.

Art. ...(30).- La presente política municipal se aplicará a los contratos a distancia, realizados por vía electrónica, que contengan condiciones generales de contratación, entendiéndose por tales las definidas por el Código Civil Ecuatoriano, y demás normas aplicables a la contratación.

Art. ...(31).- DEBER DE INFORMACION PREVIA.- Previa la celebración del contrato electrónico y con la antelación necesaria, como mínimo en los tres días hábiles anteriores a aquella, las partes de modo veraz, eficaz y completo, proporcionarán información sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato y remitirán, por cualquier medio, electrónico, el texto completo de las condiciones generales.

Art. ...(32).- ACEPTACION ELECTRONICA DEL CONTRATO.- El Municipio considerará la aceptación electrónica del contrato, como una declaración unilateral de voluntad, en la que se manifiesta su conformidad, realizada a través de medios informáticos o de comunicación, ante una propuesta recibida.

Art. ...(33).- En razón de la naturaleza intangible de esta clase de contrato, el Municipio adoptará las siguientes medidas de seguridad y precaución:

- a) Ser firmado electrónicamente, para garantizar la integridad, no repudiabilidad y autoría del mensaje de datos; y,
- b) Garantizar la comunicación por medio de la utilización de servidores y protocolos seguros.

Parágrafo IV

Medios de Pago Electrónico

Art. ...(34).- El Municipio aceptará el pago de las obligaciones de los ciudadanos y podrá realizar sus propios pagos por medios electrónicos que sean reconocidos en el medio, cumplan con normas y estándares de seguridad, integridad y no repudio.

Parágrafo V

Del Correo Electrónico

Art. ...(35).- DEFINICION.- Los funcionarios de la Municipalidad, considerarán al correo electrónico como una herramienta de trabajo, provista por la institución, orientada a facilitar la comunicación y transferencia de información, con el objetivo de optimizar recursos y aumentar la productividad, adicionalmente al cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y a su Reglamento.

Art. ...(36).- El Municipio contará con su cuenta de correo, la cual podrá ser utilizada por los funcionarios y empleados de la institución, únicamente para el desarrollo de las actividades relativas al funcionamiento e intereses del Municipio.

Art. ...(37).- El Municipio deberá adoptar medidas precautelatorias como la limitación de responsabilidad, haciendo constar que la información contenida en el mensaje, representa la posición oficial de la institución que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Cualquier reenvío no autorizado de dicho mensaje será responsabilidad de quien lo reenvía y será sancionado, por quebrantar la confidencialidad del mensaje.

Sección IV

Del Uso de Software de Código Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Art. ...(38).- El software de código abierto puede ser utilizado sin restricciones en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, siempre que incluya los elementos técnicos que permitan el cumplimiento de estándares y normativa de control anteriormente indicada, en cuanto se refiere a la confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información que maneje.

Art. ...(39).- La utilización del Software de código abierto en las instituciones del Municipio, promueve el uso de formatos abiertos, lo cual permite la creación de interfaces compatibles con cualquier software usado por la comunidad.

Art. ...(40).- El Municipio, en aras al mejoramiento de la calidad de la gestión pública en tanto es custodio y administrador de información privada, establecerá a través de la Dirección Metropolitana de Informática, las condiciones en que los organismos municipales adquirirán software en el futuro.

Art. ...(41).- Para que un programa o aplicación sea aceptable por el Municipio, no bastará que el programa sea técnica y eficientemente diseñado, sino que además las condiciones de contratación deberán satisfacer los requisitos en materia de licenciamiento actualización y mantenimiento, para que el Municipio pueda garantizar al ciudadano el procesamiento, acceso, integridad y confidencialidad de sus datos, a lo largo del tiempo.

Sección V

De la administración de las TIC en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Art. ...(42).- La aplicación de la presente Ordenanza estará bajo la responsabilidad de las siguientes dependencias:

- a) La Administración General; y,
- b) La Dirección Metropolitana de Informática.”.

Art. 2.- Como existen 3 capítulos “X” en el Título II del Libro Primero del Código Municipal, se renumerarán los siguientes capítulos de esta forma:

- De los “Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud”, será “Capítulo XI”.
- El capítulo referente a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, agregado por la Ordenanza Metropolitana N° 0116, publicada en el Registro Oficial 320 de 23 de abril del 2004, será “Capítulo XII”.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de octubre del 2005.

f.) Sra. Wilma Andrade, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 16 de junio y 13 de octubre del 2005.- Quito, a 14 de octubre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 14 de octubre del 2005.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 14 de octubre del 2005.- Quito, 14 de octubre del 2005.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito. - Quito, a 14 de noviembre del 2005.

N° 3598

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2005-396 de 15 y 18 julio 25 de 2005 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

Considerando:

Que el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza 3457, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 7 del 29 de octubre del 2003, sustituye la Ordenanza 3445, referente a las Normas de Arquitectura y Urbanismo;

Que con Ordenanza 3477 de 19 de diciembre del 2003, el Concejo Metropolitano expide reformas a la Ordenanza 3457;

Que es necesario incorporar reformas que clarifiquen la aplicación de las normas y procedimientos constantes en las mencionadas ordenanzas 3457 y 3477; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS 3457 Y 3477, QUE TRATAN DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Art. 1.- Sustitúyese la definición “Area no Computable”, del artículo 1 de la Ordenanza 3477, reformatorio del Art. 4 de la Ordenanza 3457, por la siguiente:

“AREA NO COMPUTABLE: Son todas aquellas áreas construidas, correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y, estacionamientos cubiertos y bodegas con áreas no mayores al 15% del COS PB ubicados en planta baja”.

Art. 2.- Agréguese en el artículo 4 de la Ordenanza 3457 de 29 de octubre del 2003, las siguientes definiciones:

“Plataforma Aterrazada: Area de terreno horizontal resultante del aterrazamiento realizado en terrenos con pendiente positiva o negativa limitada en su longitud total en el sentido de la pendiente, entre el nivel natural del terreno y el talud vertical.

Bloque: Volumen proyectado o edificado que se asienta sobre una plataforma aterrazada”.

Art. 3.- Reemplázase los artículos 228 de la Ordenanza 3457 y el 7 de la Ordenanza 3477, por el siguiente:

“Art. 228.- SERVICIOS SANITARIOS EN COMERCIOS.- Para la dotación de servicios sanitarios en comercios se considerará la siguiente relación:

- Para comercios con áreas de hasta 100 m2 de área útil: medio baño de uso privado.
- Para comercios agrupados o no en general mayores a 100 m2 y hasta 1.000 m2 de área útil: medio baño de uso y acceso público por cada 250 m2 de área útil, distribuidos equitativamente para hombres y mujeres.

Se considerará además un área higiénico sanitaria para personas con discapacidad y movilidad reducida según lo especificado en el literal b) del Art. 68 de este libro.

- Para comercios agrupados o no en general, mayores a 1.000 m2 y menores a 5.000 m2 de área útil con excepción de las áreas de bodegas y parqueos serán resueltos en cada piso, de tener varios niveles, con baterías sanitarias de uso y acceso público distribuidas equitativamente para hombres y mujeres en relación igualitaria, de la siguiente manera:

1 inodoro por cada 500 m2 de área útil o fracción mayor al 50%.

2 lavabos por cada cinco (5) inodoros.

2 urinarios por cada cinco (5) inodoros de hombres en el que se añadirán un urinario de niños por cada dos de adultos.

En toda batería sanitaria se considerará además un área higiénica sanitaria para personas con discapacidad y movilidad reducida según lo especificado en el literal b) del artículo 68 de este libro.

- Para comercios agrupados o no en general, mayores a 5.000 m2 de área útil con excepción de las áreas de bodegas y parqueos serán equipados cada piso, de tener

varios niveles, con baterías sanitarias de uso público para hombres y mujeres por cada 5.000 m2 de área útil o fracción mayor al 50%, aplicando la siguiente norma:

- Para hombres: 5 inodoros, 2 lavabos, 2 urinarios para adultos y 1 urinario para niños.

Para mujeres: 5 inodoros, 3 lavabos.

Una estación de cambio de pañales de 0,60 x 0,60 metros, que deberá estar incorporada en el área de lavabos de las baterías sanitarias de mujeres.

En toda batería sanitaria se considerará además un área higiénico sanitaria para personas con discapacidad y movilidad reducida según lo especificado en el literal b) del artículo 68 de este libro”.

Art. 4.- La letra e) del artículo 380 de la Ordenanza 3457 dirá:

“e) No podrá destinarse para accesos de estacionamientos más del 40% del frente del lote”.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 18 de agosto del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 4 y 18 de agosto del 2005.- Quito, a 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.

Quito, 19 de agosto del 2005.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 19 de agosto del 2005.- Quito, 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de noviembre del 2005.